

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VIOLACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS DEL NIVEL PRIMARIO  
AL INCUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTE INTERINO POR  
LICENCIAS DE PRE Y POSTNATAL DE LAS MAESTRAS QUE TRABAJAN POR  
CONTRATO EN EL RENGLÓN CERO VEINTIUNO (021) DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE**



Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Chimaltenango, agosto de 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



<b>Director:</b>	Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo
<b>Secretario de Consejo Directivo:</b>	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
<b>Representante de Profesionales:</b>	Lic. Urías Amitaí Guzmán García
<b>Representante de Docentes:</b>	Arq. Ana Verónica Carrera Vela
<b>Representante estudiantil:</b>	Sr. Oscar Eduardo García Orantes
<b>Representante estudiantil:</b>	Srita. Ana Sofía Cardona Reyes

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



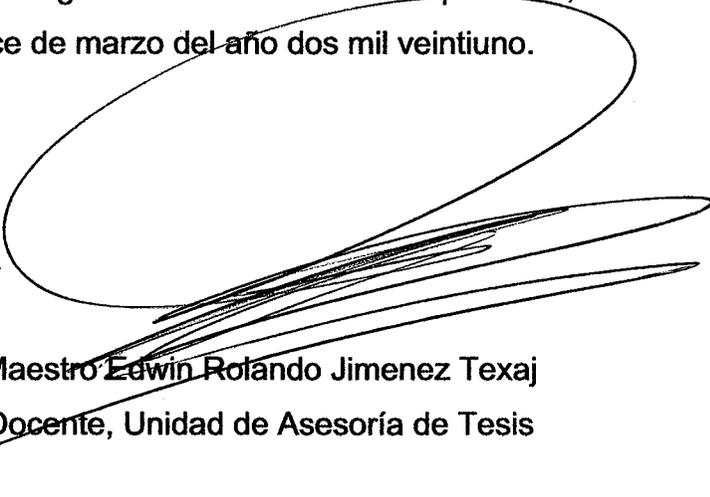
**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Normativo para la elaboración de tesis, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCIÓN PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS, DE LA ESTUDIANTE **CANDY LUCRECIA RUBALÍ CAMEY CAMEY**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 3074 57990 0403. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que la referida estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la ciudad de Chimaltenango el quince de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj  
Docente, Unidad de Asesoría de Tesis

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**

2da. Av. 5A-25 Zona 1 Quintas Los Aposentos II Chimaltenango Tel. 7839-6582/1698





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



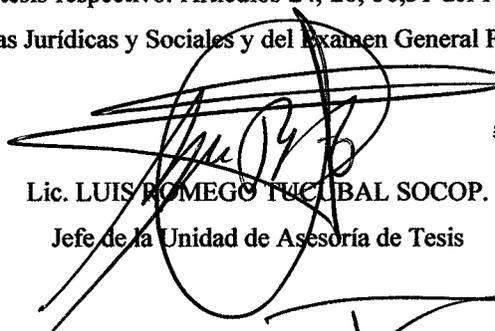
**CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO TEDDY ANDRES GRAJEDA BOCHE**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **CANDY LUCRECIA RUBALÍ CAMEY CAMEY**, CON **NÚMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 3074 57990 0403**, intitulado **“VIOLACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL NIVEL PRIMARIO AL INCUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTE INTERINO POR LICENCIAS DE PRE Y POST-NATAL DE LAS MAESTRAS QUE TRABAJAN POR CONTRATO EN EL RENGLON CERO VEINTIUNO (021) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE”**.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

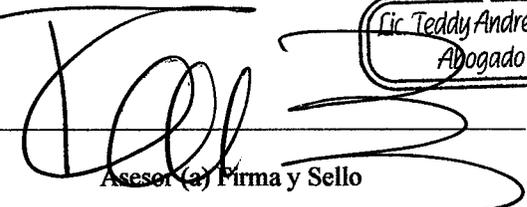
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

  
Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOP.  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



*Lic. Teddy Andrés Grajeda Boche*  
Abogado y Notario

Fecha de recepción 19 / 03 / 2021 f)

  
Asesor (a) Firma y Sello

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.





## Bufete Jurídico GH

*Derecho Mercantil - Derecho Marítimo - Derechos de Autor*

Guatemala, 21 de marzo de 2022



Licenciado:

Juan Alberto Cojón Hernández  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Centro Universitario de Chimaltenango  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller **CANDY LUCRECIA RUBALÍ CAMEY CAMEY**, titulada: **“VIOLACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE NIVEL PRIMARIO AL INCUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTE INTERINO POR LICENCIA DE PRE Y POST-NATAL DE LAS MAESTRAS QUE TRABAJAN POR CONTRATO EN EL RENGLÓN CERO VEINTIUNO (021) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



## Bufete Jurídico GH

*Derecho Mercantil - Derecho Marítimo - Derechos de Autor*

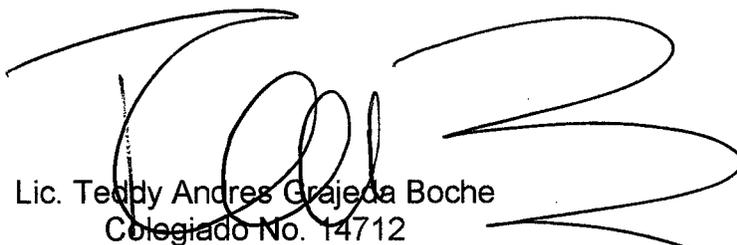
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller **CANDY LUCRECIA RUBALÍ CAMEY CAMEY**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Teddy Andrés Grajeda Boche  
Colegiado No. 14712

Lic. Teddy Andrés Grajeda Boche  
Abogado y Notario



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: "VIOLACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS DEL NIVEL PRIMARIO AL INCUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTE INTERINO POR LICENCIAS DE PRE Y POSTNATAL DE LAS MAESTRAS QUE TRABAJAN POR CONTRATO EN EL RENGLÓN CERO VEINTIUNO (021) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE", de la estudiante **CANDY LUCRECIA RUBALÍ CAMEY CAMEY**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO **2015 455 77**, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango, el once de agosto de dos mil veintidós.

**Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj**  
**Consejero docente Unidad de Asesoría de Tesis**



**Vo. Bo. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.**  
**Jefe Unidad de Tesis**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Chimaltenango, once de agosto del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

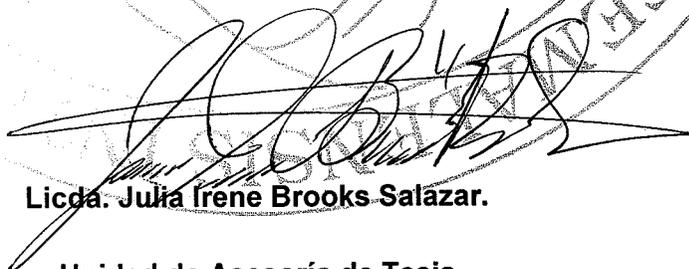
DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.

PRESENTE:

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de **CANDY LUCRECIA RUBALI CAMEY CAMEY**, solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACION DE TESIS**.  
 Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Teddy Andrés Grajeda Boche, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte del Licenciado Edwin Rolando Jiménez Texaj de fecha once de agosto del año dos mil veintidós.

Atentamente,



**Licda. Julia Irene Brooks Salazar.**

**Unidad de Asesoría de Tesis**



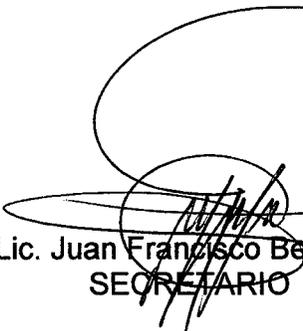


**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH

EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: Candy Lucrecia Rubalí Camey Camey, titulado: VIOLACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS DEL NIVEL PRIMARIO AL INCUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTE INTERINO POR LICENCIAS DE PRE Y POSTNATAL DE LAS MAESTRAS QUE TRABAJAN POR CONTRATO EN EL RENGLÓN CERO VEINTIUNO (021) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.

  
Lic. Juan Francisco Beltetón Cantón  
SECRETARIO



  
Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo  
DIRECTOR



*Linda Vera E*

cc. file



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme alcanzar este logro en mi vida y ser la luz de mi camino.
- A MI MAMÁ:** María Odilia Camey Car, porque es el amor de mi vida, mi heroína, mi ejemplo de vida, mi apoyo, mi consuelo, el ser que me llena de bendiciones y no puedo decirle más que infinitamente gracias por todo su amor.
- A MI PAPÁ:** José Coronado Camey Guerra, por darme un ejemplo durante su vida y ser el modelo a seguir en la mía, por todo su amor y apoyo incondicional un millón de gracias.
- A MI HERMANO:** Edson Ignacio Camey Camey, quien con su ejemplo de superación cada día, motivó en mí el deseo de ser una profesional exitosa. Gracias por estar siempre a mi lado apoyándome.
- A MI HERMANO:** Elvis Sergio Rafael Camey Camey, gracias por cuidarme, apoyarme y aconsejarme en todo momento, eres un orgullo y ejemplo para mí.
- A MI HERMANITO:** Ludwig José Ajpú Camey Camey, que a pesar de ser el más pequeño siempre me enseñó a ser grande, a ser mejor estudiante, gracias por todo su cariño.

**A MI FAMILIA:**

A mis abuelitos, tíos, primos, gracias por su cariño hacia mi persona, y por los momentos agradables que hemos compartido.



**A MIS AMIGOS:**

Porque sin ustedes la carrera no hubiera sido la misma, gracias por animarme y apoyarme en todo momento. Especialmente agradezco a mis mejores amigos Wilmer Rodríguez y Johnattan Tuy por ser mis confidentes y mis consejeros, por ayudarme a no dejarme vencer ante las adversidades.

**A MI ASESOR:**

Licenciado Teddy Andrés Grajeda Boche, por su profesionalismo, enseñanza, amistad y apoyo incondicional en la elaboración de este preciado documento.

**A:**

El Centro Universitario de Chimaltenango, casa de estudios que me brindó todos los conocimientos para formarme como profesional.

**A:**

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme enseñado y formado para este triunfo.



## PRESENTACIÓN

La tesis nominada **“VIOLACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS DEL NIVEL PRIMARIO AL INCUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTE INTERINO POR LICENCIAS DE PRE Y POSTNATAL DE LAS MAESTRAS QUE TRABAJAN POR CONTRATO EN EL RENGLÓN CERO VEINTIUNO (021) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE”**, versa sobre una investigación de tipo cualitativa, enmarcada en el área del derecho constitucional y laboral.

La investigación se focaliza en el municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, tomando los últimos tres años existentes, teniendo como objeto el análisis del incumplimiento a lo establecido en el artículo veintiocho del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado entre el Ministerio de Educación y el Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala, el cual consiste en violentar el derecho a la educación de los niños y niñas del nivel primario al omitir el nombramiento de docente interino en sustitución de las maestras del renglón cero veintiuno cuando goce el derecho que le asiste de ausentarse de sus labores por motivo de maternidad durante el período de treinta días que proceden al parto y ochenta días postnatales.

El trabajo de investigación es presentado al Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como un aporte académico evidenciando la existencia de una violación constitucional del derecho a la educación de los niños y una violación laboral del docente contratado bajo el renglón presupuestario cero veintiuno.



## HIPÓTESIS

¿La violación al derecho de educación que le corresponde a cada niño del nivel primario produce consecuencias constitucionales al momento de no cumplirse con este derecho? En el proceso de investigación se utilizó una hipótesis con la que se demostró que efectivamente para garantizar la calidad de los servicios educativos el Ministerio de Educación se compromete a cubrir con personal supernumerario o interino los puestos que en casos fortuitos o de licencias queden sin la debida atención, sin embargo, la actuación de parte del patrono no es acorde a lo estipulado anteriormente por lo que su no intervención como corresponde infringe la norma establecida.

De lo anterior se establece que el Ministerio de Educación, aunque realiza contratos anuales bajo la denominación de técnicos auxiliares, que pese a que da carácter de continuidad la educación de los niños del nivel primario se ve interrumpida al momento de que las maestras solicitan licencias y no se realiza el nombramiento de docente interino, pese a estar legalmente regulado dicho nombramiento. El Estado debe cumplir en otorgar la atención educativa a los niños, generando así una educación disponible, accesible, aceptable y adaptable para el buen desarrollo de su personalidad, logrando contrarrestar la tasa de analfabetismo que afecta en la actualidad a la sociedad guatemalteca.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los procedimientos que se utilizaron permitieron comprobar la hipótesis planteada, se confirmó que existe la violación del derecho de educación de los niños del nivel primario en el municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango y que el Estado al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras del renglón cero veintiuno de dicho municipio producen consecuencias jurídicas ya que se violenta un derecho constitucional y laboral.

Se deduce entonces que se vulneran derechos fundamentales otorgados por la constitución Política de la República de Guatemala, al omitir el nombramiento de maestros interinos en sustitución de maestras que laboran en el renglón cero veintiuno del Ministerio de Educación, quienes solicitan licencias de pre y postnatal, por lo que se infiere que el tema a investigar es válido.



## ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Generalidades de la educación en Guatemala .....	1
1.1. Definición de la educación.....	1
1.2. Antecedentes de la educación en Guatemala .....	4
1.3. Principios de la educación en Guatemala.....	9
1.4. Modalidades de la educación .....	10
1.4.1. Objetivos de la educación en Guatemala según el Curriculum Nacional Base .....	13
1.5. Áreas físicas de la educación .....	14
1.6. Tipos de educación .....	16

### CAPÍTULO II

2. Conformación del sistema educativo nacional en Guatemala.....	19
2.1. Definición del sistema educativo nacional .....	19
2.2. Estructura del sistema educativo nacional.....	19
2.2.1. Historia del ministerio de educación.....	19
2.2.2. Definición del ministerio de educación .....	21
2.2.3. Estructura del ministerio de educación.....	21
2.2.4. Funciones del ministerio de educación .....	22
2.2.5. Definición de la comunidad educativa .....	23
2.2.6. Definición de centros educativos.....	24
2.2.6.1. Definición del docente.....	25
2.2.6.2. Aspectos importantes del docente en el contexto guatemalteco .....	26
2.2.6.3. Características del docente.....	27



2.2.6.4. Clases de docentes .....	29
2.2.6.5. Objetivos del docente.....	31
2.2.6.6. Obligaciones de los docentes .....	33
2.2.6.7. Derechos de los docentes.....	34

### CAPÍTULO III

3. Regulación laboral de los maestros en Guatemala.....	35
3.1. Maestro del renglón presupuestario 011 .....	35
3.2. Maestros por contrato 021.....	35
3.3. Procedimiento de oposición para la contratación del docente en los renglones presupuestarios 011 y 021 .....	37
3.3.1 Proceso de oposición para optar a un puesto de maestro bajo el renglón 011 .....	37
3.3.2. Procedimiento utilizado para la contratación del personal 021 .....	39
3.3.3. La simulación en los contratos del personal 021.....	40
3.4 Definición de interinato .....	40
3.5. Doctrina comparada del contrato por interinato.....	41
3.6. Autorización de licencia laboral para maestras en estado de gravidez .....	43
3.7. La protección para las maestras en los períodos pre y postnatal.....	43
3.8. La protección para las maestras en período de lactancia.....	44
3.9. Beneficio de salario de la mujer embarazada.....	45
3.9.1. Definición del Presupuesto.....	45
3.9.2. Regulación legal del presupuesto .....	46
3.9.3. Clasificación del renglón presupuestario por objeto del gasto .....	47
3.9.4. Derecho de un salario a percibir para las maestras durante licencia .....	51



## CAPÍTULO IV

4. Los derechos de la niñez en Guatemala.....	53
4.1. Definición de los derechos humanos.....	53
4.2. Clasificación de conformidad con la tipología de los derechos humanos.....	55
4.2.1. Primera generación o derechos civiles y políticos.....	55
4.2.2. Segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales .....	57
4.2.3. Tercera generación o derechos de los pueblos o solidaridad .....	58
4.3. Historia de los derechos del niño.....	60
4.4. Situación de los derechos del niño en Guatemala.....	61

## CAPÍTULO V

5. Violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque .....	65
5.1. Encuesta aplicada a supervisores educativos del municipio de San Martín Jilotepeque .....	65
5.2. Encuesta aplicada a directores de las escuelas del nivel primario donde laboran docentes que fueron contratados como técnicos auxiliares en el renglón 021 y que solicitaron licencia por maternidad .....	66
5.3. Encuesta a maestras del renglón presupuestario 021 que solicitaron licencia por maternidad en el municipio de San Martín Jilotepeque .....	68
5.4. Propuesta de solución a la violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del ministerio de educación en el municipio de San Martín Jilotepeque.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....	77
RECOMENDACIONES.....	79
-ANEXOS-.....	81

BIBLIOGRAFÍA.....





## INTRODUCCIÓN

El derecho al acceso a la educación comprende tres elementos: la prestación de educación en todas las fases de la niñez y después de ésta, de forma coherente con los objetivos de la Educación para todos; la existencia de plazas escolares accesibles o de oportunidades de aprendizaje en cantidad suficiente; y la igualdad de oportunidades. Para garantizar la calidad de los servicios educativos el Ministerio de Educación se compromete a cubrir con personal supernumerario o interino los puestos que en casos fortuitos o de licencias queden sin la debida atención. Por lo que será a través de la presente investigación que se demostrará el incumplimiento de nombramiento de docente interino con énfasis en las licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno del nivel primario en el municipio de San Martín Jilotepeque.

Los objetivos de la tesis propuesta permiten analizar a través de un enfoque administrativo laboral, la violación al derecho a la Educación que tienen los niños, dentro del Sistema Educativo Nacional en el municipio de San Martín Jilotepeque, determinar la necesidad urgente de sustituir por medio de un docente interino al docente que labora en el renglón cero veintiuno (021), del Ministerio de Educación y la necesidad de establecer que el Ministerio de Educación en el futuro nombre a docentes interinos en sustitución de las maestras cero veintiuno, cuando estos necesiten retirarse por motivo de licencia por maternidad.

A través de la hipótesis planteada se comprobará que la falta de un docente interino para cubrir las licencias otorgadas a las maestras bajo el renglón cero veintiuno del municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, ha generado consecuencias educacionales y laborales las cuales pueden ser prevenibles por medio de dicha contratación del docente interino. Se utilizó el método analítico, analógico o comparativo, sintético, deductivo y conocimiento jurídico a través de diálogos, encuestas, recopilación de datos.



El contenido del informe de investigación está integrado por cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera: el primer capítulo describe las generalidades de la educación en Guatemala y las modalidades de la educación en Guatemala; el segundo capítulo está integrado por la conformación del Sistema Eucativo Nacional en Guatemala y la estructura del Sistema Educativo Nacional; el tercer capítulo hace referencia a la regulación laboral de los maestros en Guatemala y el beneficio de salario de la mujer embarazada; el cuarto capítulo está enfocado en los derechos de la niñez en Guatemala y en el quinto capítulo se desarrolla la violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque.

La investigación está basada en que el derecho a la educación es una garantía constitucional, ya que la educación debe ser vista como el fin fundamental para adquirir y acrecentar la cultura, como un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo. Por lo que el Estado al no nombrar un docente interino a causa de las licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque contradice el ordenamiento jurídico constitucional.



## CAPÍTULO I

### 1. Generalidades de la educación en Guatemala

#### 1.1. Definición de la educación

La educación es el sentido moral que define la práctica educativa, en cuanto orienta y permite establecerla como un deber ser. La definición conceptual que se tenga de educación es pues crucial para definir la educación como práctica y para avanzar en la dilucidación de la educación como norma, como postulado de un deber ser, pues dependiendo de cómo definimos el concepto de educación, así actuamos y así dirigimos acciones formativas.

Así han definido la educación algunos de los pedagogos más importantes:

Spranger indica: "La educación es una actividad humana que se ha realizado por sí misma desde los tiempos más primitivos aun sin una teoría manifiesta".<sup>1</sup>

Dewey afirma: "Lo que la nutrición y la reproducción son para la vida fisiológica, es la educación para la vida social."<sup>2</sup>

Petersen sostiene: "La educación es y ocurre tan originariamente como la vida y sus funciones son y se realizan. El educar pertenece, pues, al ser del hombre originaria e inseparablemente. La educación es algo dado, es una función de lo que es, de la realidad".<sup>3</sup>

En vez de utilizar definiciones más o menos librescas, los pedagogos antes mencionados acudieron a su propia experiencia, a lo que observaron en ellos mismos y en lo que los

---

<sup>1</sup> Spranger, E. (1948). **Cultura y educación**. Trad. De J. Marías. Buenos Aires. Editorial Espasa-Calpe.

<sup>2</sup> Dewey, J. (1961). **Democracia y educación: una introducción a la filosofía de la educación**. (4<sup>a</sup> ed.). Trad. De L. Luzuriaga. Editorial Losada, S. A.

<sup>3</sup> Petersen, P. (1947). **Principios de pedagogía**. Editorial Losada, S. A.

rodeaba. Con ello se concluye que la educación es un hecho real, efectivo; una realidad de la vida individual y social humana, que adopta múltiples formas.



Según el Diccionario de Sociología: “La educación es el proceso de inculcar la cultura a los miembros jóvenes de la sociedad, a los nuevos a veces, por los más viejos. Proceso-institución por el que se transfieren o imponen a la generación ascendente las ideas acumuladas, las normas, el conocimiento y las técnicas de la sociedad. De ordinario, la educación es consciente, intencional y deliberada. Existe, sin embargo, algo que puede llamarse educación inconsciente o incidental; como también se da la educación de los viejos por los jóvenes. La esencia de la educación consiste en inculcar a un individuo al acervo mental del otro”.<sup>4</sup>

Para Nicola Abbagnano en el Diccionario de Filosofía: “La educación es el proceso por el cual una persona desarrolla sus capacidades para enfrentarse positivamente a un medio social determinado e integrarse. Educar es dirigir, enseñar y encaminar”.<sup>5</sup>

La Real Academia de la Lengua Española define la educación de forma sencilla como: “La crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes o bien, como la instrucción que se da por medio de la acción docente”.<sup>6</sup>

Podemos concluir que existen varias definiciones de educación, según el significado que se le quiera dar, pero independientemente de los diferentes puntos de vista, la educación se puede definir como una actividad social en la cual varios individuos interactúan entre sí, en algún espacio común, adquiriendo los conocimientos de un sistema familiar, educativo y social.

---

<sup>4</sup> Fairchild, H. P. (1975). **Diccionario de sociología**. Editorial Olimpia, S. A.

<sup>5</sup> Abbagnano, N. (1997). **Diccionario de filosofía**. Colombia: Editorial Fondo de Cultura Económica. Editorial Océano.

<sup>6</sup> Real Academia Española. (2001). **Diccionario de la lengua española**. Editorial Mateu Cromo Artes Gráficas.

Según el autor Lorenzo Luzuriaga describe que: “La educación trata de preparar al niño para la vida social, de introducirle en la sociedad humana y que también aspira a mejorar o hacer posible la mejora de la vida social; que no es sólo un producto histórico o un modelo de la sociedad actual, sino que mira también al porvenir, tratando de perfeccionar la sociedad. Platón fue el primero que aspiró a realizar esta mejora por medio de la educación y desde entonces todos los reformadores sociales han acudido a ella en una forma u otra. Se puede hasta decir que el Estado es hoy el principal educador. Ahora bien, el Estado está sometido a transformaciones constantes en el tiempo y en el espacio”.<sup>7</sup>



Cuando dirigimos la mirada a la vida de nuestro país, vemos que existen en él, como en la mayoría de los demás países, multitud de instituciones dedicadas a la educación de las nuevas generaciones y puestas al cuidado de personas especializadas en esta actividad. La historia de la humanidad es, en cierto modo, la historia de los esfuerzos educativos para crear tipos de hombres y mujeres con vidas adecuadas a las necesidades y aspiraciones de cada pueblo. En la actualidad, la forma social que ejerce más influencia en la educación es el Estado.

Según Eduardo Primero establece que: “la educación será así introyección de la realidad objetiva para operar en ella; por tanto, será básicamente un logro del sujeto que se educa (sujeto personal y de suyo social) y no un triunfo del sistema de enseñanza o de las capacidades de aprendizaje del individuo. Está posición significa una educación social (socialista, quizá en la mira del comunismo) sustancialmente democrática e históricamente creativa”.<sup>8</sup>

Según el artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la educación es un derecho, que el Estado debe proteger, ya que: “se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar

---

<sup>7</sup> Lorenzo, L. (1962). **Pedagogía**. (6ª ed.). Editorial Losada, S.A.

<sup>8</sup> Primero Rivas, L. E. (1998). **Definir la educación un requerimiento insoslayable en la acción**. (S.E.).

educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

El derecho a la educación proporciona a los individuos y las sociedades las capacidades y conocimientos críticos necesarios para convertirse en ciudadanos empoderados, capaces de adaptarse al cambio y contribuir a su sociedad, economía y cultura.



## **1.2. Antecedentes de la educación en Guatemala**

La educación en Guatemala conforme los años ha ido cambiado, de manera que la investigación que a continuación se presenta inicia con los primeros aspectos que se saben sobre la educación hasta llegar a lo que se aplica actualmente en nuestro país.

La educación en la época colonial según Cach M. describe que: “el período colonial abarca casi 300 años. Incluso los primeros tiempos de la conquista española primero en Iximché y conseguida en Santiago de los caballeros de Guatemala. La educación estuvo a cargo de la Iglesia Católica.

La educación en un principio general de opresión, era eso un mecanismo de opresión en el que el indígena no tenía otro papel más que ser simplemente mano de obra, deshumanizado casi en su totalidad, fueron los mismos sacerdotes que evangelizaron al pueblo los que se interpusieron ante la mano fuerte opresora del español.

La educación la realizaron los misioneros evangelizadores con los pueblos aborígenes, a quienes llamaban indígenas y es así como la gran preocupación educativa de los españoles fue la evangelizadora y la Castellanzación. Las escuelas de primeras letras, las casas recogimiento para doncellas, los hospicios y los hospitales, nacieron en primer lugar para beneficio de los españoles y en segundo para los pobres que eran hijos e hijas de españoles.

La educación media se suministraba en los colegios conventuales y en los colegios mayores de las órdenes dominicanas”.<sup>9</sup>



Durante la época colonial surgieron las más importantes instituciones educativas del país. Fue la época más representativa para la educación en Guatemala pues marco la base de la educación, tuvo un carácter profundamente religioso y se desarrolló por medio de los conventos y monasterios.

Carlos González indica: “la realidad pedagógica en el momento de la independencia, a principios del siglo XIX, la capitanía General de Guatemala se dividía en 15 provincias, de las cuales ocho eran alcaldías mayores, una sede del gobierno, dos corregimientos y cuatro intendencias.

Se estima, de acuerdo con el padrón levantado en 1778, que el Reino tenía unos 800,000 habitantes. De esta población la inmensa mayoría era de indígenas, el resto estaba formado por peninsulares, criollos y mestizos. La ciudad de Guatemala tendría unos 20,000 habitantes y disponía solamente de tres escuelas de primeras letras, algunos colegios mayores y una universidad.

Años más tarde, según se desprende de la comunicación que el Ayuntamiento de Guatemala dirigió al arzobispo Casaus y Torres, en 1821, se revela que la población era de 30,000 habitantes y que solamente había siete escuelas para niños y dos para niñas.

En el período de la independencia se había operado la reforma universitaria promovida por Liendo y Goicoechea; la Sociedad Económica de Amigos de Guatemala contribuía en buena medida a la difusión de la cultura, auspiciando la creación de las escuelas de Dibujo, Matemáticas y Tejidos; se había fundado, con espíritu moderno, las escuelas de primeras letras de San José de Calasanz y San Casiano; circulaba la Gaceta, el primer periódico de Guatemala, y el Colegio de Abogados y el Protomedicato rendían sus

---

<sup>9</sup> Cach, M. (s.f.). **Historia de la educación en Guatemala**. Monografías.com de <https://www.monografias.com/trabajos94/historia-educacion-guatemala/historia-educacion-guatemala>. (Consulta el 16 de abril de 2021 a las 16:00 horas).

mejores frutos. A este ascenso cultural operado en el Reino de Guatemala en las postrimerías del siglo XVIII, súmanse los importantes planteamientos pedagógicos formulados en la metrópoli, con oportunidad de la reunión de las Cortes de Cádiz y la promulgación de las Constituciones en 1812”.<sup>10</sup>



De lo anterior puedo concluir que en la época de la independencia se caracterizó por inestabilidad de las ideas pedagógicas que es el resultado de las contradicciones existentes en la organización económica y política del país en su tránsito de la vida colonial a la vida independiente, causa un ascenso pedagógico con respecto al período colonial.

Siguiendo con la línea del tiempo según la página de internet citada, la historia de la educación en Guatemala nos describe que:

- “Durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, destacó a favor de la educación: la Ley para mejorar la educación, fundó el museo de historia natural, transformó la Universidad en academia de estudios.
- En el gobierno del general José Rafael Carrera y Turcios, se preocupó por mejorar la educación universitaria.
- Durante el gobierno de Miguel García Granados, dio un progreso cultural y dio la libertad y la educación para el pueblo de Guatemala.
- En el gobierno de Justo Rufino Barrios, promulgó la primera Ley de Instrucción Pública, estructuró el Sistema Nacional de Educación dando coherencia a las escuelas primarias, secundarias y la universidad, creó el Ministerio de Educación como organismo estatal, durante su gobierno la educación fue laica, gratuita y

---

<sup>10</sup> González Orellana, C. (2007). **Historia de la educación en Guatemala**. Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala.  
[https://books.google.com.gt/books?id=bx6zuvBucRkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.gt/books?id=bx6zuvBucRkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false). (Consulta el 16 de abril de 2021 a las 18:00 horas).

obligatoria, creó institutos normales para varones e institutos normales. También fundó el instituto normal para señoritas Belén, creó la escuela politécnica y de agricultura, creó el instituto de artes y oficios y la escuela central de comercio.



- Durante el gobierno del General José María Reyna Barrios, mejoró la economía del país, fundó el colegio agrícola para indigentes.
  
- En el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, comenzó nuevamente con las escuelas primarias públicas que había cerrado el presidente José María Reyna Barrios, durante su gobierno también militarizó la educación. Fundó el kindergarden nacional para niños de 4 a 7 años de edad, apertura las escuelas prácticas que impartían enseñanza a nivel media que los preparara para desempeñar algunos oficios.
  
- Durante el gobierno del General José María Orellana, creó la universidad popular, beco a tres maestros para estudiar en el extranjero.
  
- En el gobierno de Lázaro Chacón González, reorganizó el sistema educativo mediante la Ley Orgánica del ramo de instrucción pública, durante su gobierno promulgó la Ley Orgánica y Reglamentaria del personal docente de la república, creó el instituto industrial técnico para varones, creó también las escuelas de párvulos, en el año de 1929 a 1932 creó la escuela superior para formación de docentes.
  
- Durante el gobierno del General Jorge Ubico, clausura la escuela superior y la universidad popular, canceló los sueldos atrasados de los maestros, militarizó los centros de enseñanza e incremento la educación física, realizó grandes desfiles marciales, dotó de mobiliarios, uniformes y armas para las escuelas, en el año de 1935 emitió la Ley Orgánica de instrucción pública.

- En el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, fomentó la educación pública, creó escuelas tipo federación, emitió la Ley de escalafón para los maestros, emitió el código de Trabajo, creó la facultad de humanidades en la universidad de San Carlos de Guatemala, creó el instituto guatemalteco de seguridad social, durante este período se dio libertad de prensa y de los derechos de los ciudadanos”.<sup>11</sup>



Durante el conflicto armado no se atendió la educación nacional como se debía, población escolar crecía aceleradamente y los gobiernos no se preocuparon por construir más escuelas, ni crear más plazas para maestros, llegando así a perder la tan alta cobertura que se había logrado en los años de la Revolución.

Luego en la Reforma Educativa en el año 1996 con el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se describe: “el sistema educativo como uno de los vehículos más importantes para la transmisión y desarrollo de los valores y conocimientos culturales”. La educación se vuelve inclusiva con los pueblos indígenas y fortalece la formación académica de la mujer guatemalteca.

En el gobierno del año 1996, se comprometieron a impulsar una reforma del sistema educativo con las siguientes características:

- “Debe ser descentralizado y regionalizado a fin de que se adapte a las necesidades y especificidades lingüísticas y culturales.
- Contratar y capacitar a maestros bilingües y a funcionarios técnicos administrativos para desarrollar la educación en sus comunidades.
- Perseguir el efectivo cumplimiento del derecho constitucional a la educación que corresponde a toda la población, especialmente en las comunidades indígenas donde se muestran los más bajos niveles de atención educativa, generalizando su cobertura y promoviendo modalidades que faciliten el logro de estos objetivos.

---

<sup>11</sup> Timeline. (s.f.). **Línea de tiempo de la historia de la educación de Guatemala (período 1831 a 1945)**. <https://www.timetoast.com/timelines/linea-del-tiempo-en-la-historia-de-la-educacion>. (consulta el 17 de abril de 2021 a las 8:00 horas).

- Incrementar el presupuesto del Ministerio de Educación a fin de que una parte sustancial de ese incremento se asigne a la implementación de la reforma educativa”.<sup>12</sup>

Las características antes mencionadas, constituyen un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala ya que el sistema educativo es uno de los vehículos más importantes para la transmisión y desarrollo de los valores y conocimientos culturales.



### 1.3. Principios de la educación en Guatemala

Un concepto de principio según Machicado J. describe que: “es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema”.<sup>13</sup>

Los principios, deben contribuir a recuperar la visión de conjunto que hoy se ha perdido a causa de las necesidades de especialización y de la incomunicación prevaleciente dentro de la división académica del trabajo.

La Ley de Educación Nacional Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, en su segundo considerando expone: “que de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Constitución Política de la República, la educación constituye un derecho y obligación de todos los guatemaltecos de recibir la Educación inicial, Preprimaria, Primaria y Básica y para el Estado la de promoción de la Educación Diversificada Especial y Extraescolar o Paralela, dentro de los límites de edad que fija la ley, orientada de

<sup>12</sup> Universidad Rafael Landívar. (1998). **Acuerdo de Paz**. Guatemala. (3ª ed.).

<sup>13</sup> Machicado, J. (2013). **¿Qué es un principio?** Apuntes Jurídicos. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>. (Consulta el 17 de abril de 2021 a las 9:00 horas).

manera científica, tecnológica y humanística, mejorando el nivel cultural de la población con énfasis en la alfabetización”.



El quinto considerando de la presente ley expone “que el sistema democrático requiere que la educación nacional extienda progresivamente los servicios educativos empleando con probidad todos los recursos humanos y económicos, y efectuando una adecuada distribución de los ingresos ordinarios del Presupuesto General del Estado para la educación a fin de ofrecer iguales oportunidades a los habitantes del país.

La Ley de Educación Nacional en su primer artículo establece que la educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

- Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.
- En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.
- Tener al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
- Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- En ser un instrumento que coadyuve a la formación de una sociedad justa y democrática.
- Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

#### **1.4. Modalidades de la educación**

El modelo de calidad educativa, presenta con bastante claridad la función de la modalidad educativa; es decir, la reconoce como la forma de entrega del Currículo Nacional Base al estudiante.

Al hablar de modalidad educativa nos estamos refiriendo al procedimiento o conjunto de procedimientos especiales para realizar la acción educativa. Se construyen y adaptan a las edades cronológicas y de desarrollo de los estudiantes, a las condiciones especiales de tiempo y lugar y se apoyan con los materiales y recursos. La modalidad queda determinada precisamente por la forma en que se realiza el proceso de enseñanza aprendizaje.



Según la página del Ministerio de Educación: “el currículo se entrega a los estudiantes por medio de una modalidad educativa. Las modalidades son las estrategias administrativas y técnicas por medio de las cuales se administran los recursos e insumos necesarios de acuerdo a las circunstancias y capacidades locales específicas para entregar el Currículo”.<sup>14</sup>

Las modalidades educativas responden en Guatemala, a la necesidad de ciertos sectores o segmentos de la población, que por sus particulares circunstancias necesitan de una forma especial de recibir instrucción y cada una de ellas está diseñada para la consecución de fines específicos y determinados.

Se detallan las diversas modalidades de la educación existentes en nuestro país, establecidas en la Ley de Educación Nacional, las cuales son:

- Educación Inicial: Es aquella que comienza desde la concepción del niño, hasta que este tenga cuatro años.
- Educación Experimental: Se da cuando, cualquier miembro de la sociedad, se somete a un proceso continuo de verificación y experimentación para establecer su funcionalidad en la realidad educativa del país.
- Educación Especial: El artículo 47 de la Ley de la Ley de Educación Nacional, la define como: “el proceso educativo que comprende la aplicación de programas

---

<sup>14</sup> Mineduc. (2006). **Modelo conceptual de calidad educativa.**

adicionales complementarios, a personas que presentan deficiencias en el desarrollo del lenguaje, intelectual, físico y sensorial y/o que den evidencia de capacidad superior a la normal”.



- Educación Estética: Es aquella que estimula la vocación estética de las personas de la sociedad. Esta educación integra al individuo, para conseguir un resultado pleno de su personalidad.
  
- Educación a Distancia: Es aquella que proporciona la educación a la persona, sin que ésta se encuentre presente en el centro educativo, utilizando diversos sistemas.
  
- Educación Bilingüe: Se lleva a cabo a través de programas en los subsistemas de educación escolar, y responde a las necesidades del país, en lugares conformados por diversos grupos étnicos y lingüísticos. Su principal fin es fortalecer la identidad y los valores culturales de las diferentes comunidades lingüísticas.
  
- Educación Física: Tiende a formar integralmente a la persona, es decir, en mente, cuerpo y espíritu, a través de actividades físicas planificadas, para poder ser aplicadas progresivamente en todos los ciclos de la vida del hombre.
  
- Educación Acelerada Para Adultos: El artículo 62 de la Ley de Educación Nacional establece que: “es el tipo de educación que ofrece la oportunidad de iniciar o complementar la educación primaria, a las personas que no la cursaron o no la concluyeron a través de planificación, programación y evaluación específica”.
  
- Educación por Madurez: Permite esta modalidad complementar la educación de las personas que por razones socioeconómicas no pudieron cursar el nivel medio.

En la actualidad las clases presenciales y la educación en casa se combinarán durante el ciclo escolar 2021, según el Acuerdo Ministerial Número 2762-2020. Según el acuerdo el ciclo escolar 2021 se registrará bajo un modelo “híbrido o mixto”.



#### **1.4.1. Objetivos de la educación en Guatemala según el Curriculum Nacional Base**

Un objetivo educativo es el comportamiento esperado en el alumno como consecuencia de determinadas actividades didácticas y docentes, comportamiento que debe ser susceptible de observación y evaluación. Los objetivos se redactan comenzando por un verbo en infinitivo y deben ser evaluables permitiendo comprobar si se alcanza el resultado.

Según el curriculum nacional base el cual se abrevia (CNB) del nivel primario a continuación se presentan los siguientes objetivos de la educación:

- “Reflejar y responder a las características, necesidades y aspiraciones de un país multicultural, multilingüe y multiétnico, respetando, fortaleciendo y enriqueciendo la identidad personal y la de sus pueblos como sustento de la unidad en la diversidad.
- Promover una sólida formación, técnica, científica y humanística como base fundamental para la realización personal, el desempeño en el trabajo productivo, el desarrollo de cada pueblo y el desarrollo nacional.
- Contribuir a la sistematización de la tradición oral de las culturas de la nación como base para el fortalecimiento endógeno, que favorezca el crecimiento propio y el logro de relaciones exógenas positivas y provechosas.
- Conocer, rescatar, respetar, promover, crear y recrear las cualidades morales, espirituales, éticas y estéticas de los pueblos guatemaltecos.
- Fortalecer y desarrollar los valores, las actitudes de pluralismo y de respeto a la vida, a las personas y a los pueblos con sus diferencias individuales, sociales, culturales, ideológicas, religiosas y políticas, así como promover e instituir en el seno educativo los mecanismos para ello.



- Infundir el respeto y la práctica de los Derechos Humanos, la solidaridad, la vida en democracia y cultura de paz, el uso responsable de la libertad y el cumplimiento de las obligaciones, superando los intereses individuales en la búsqueda del bien común.
- Formar una actitud crítica, creativa, propositiva y de sensibilidad social, para que cada persona consciente de su realidad pasada y presente, participe en forma activa, representativa y responsable en la búsqueda y aplicación de soluciones justas a la problemática nacional.
- Formar capacidad de apropiación crítica y creativa del conocimiento de la ciencia y tecnología indígena y occidental a favor del rescate de la preservación del medio ambiente y del desarrollo integral sostenible.
- Reflejar y reproducir la multiétnicidad del país en la estructura del sistema educativo, desarrollando mecanismos de participación de los cuatro pueblos guatemaltecos en los diferentes niveles educativos.
- Generar y llevar a la práctica nuevos modelos educativos que respondan a las necesidades de la sociedad y su paradigma de desarrollo".<sup>15</sup>

Los propósitos describen lo que se espera de los estudiantes al finalizar el curso. El diseño de los objetivos es una tarea fundamental dentro del proceso de enseñanza, deben estar bien diseñados y ser precisos, porque son las metas de aprendizaje. Diseñar los objetivos de enseñanza es una de las tareas más difíciles para los docentes, porque es un factor cardinal en la planeación didáctica. Los objetivos son un indicador y punto de comparación para determinar el grado de avance del estudiante.

### **1.5. Áreas físicas de la educación**

En un aspecto arquitectónico debemos saber que las aulas específicas para los niveles de educación primaria deben estar diseñadas como un estilo que corresponda al contexto y a las necesidades de los estudiantes con discapacidad (física, auditiva, visual,

---

<sup>15</sup> Ministerio de Educación. (2007). **CNB, curriculum nacional base cuarto grado, nivel primario.** (1ª ed.). Editorial DICADE.



intelectual, múltiple, gente pequeña) y sin discapacidad, contando en su diseño con elementos que faciliten el ingreso, egreso y movilización de los estudiantes.

En un aula debe haber un clima efectivo ya que es una condición básica para garantizar el desarrollo y un ambiente de felicidad para los estudiantes, éste se logra por medio del respeto y del cuidado hacia cada uno de ellos. Es más probable que las escuelas con éxito sean lugares tranquilos en vez de sitios caóticos. Muchos estudios han subrayado la importancia de mantener un clima ordenado y orientado al trabajo.

Sammons, Hillman y Mortimore expresan que la Escuela de calidad es: “la que promueve el progreso de sus estudiantes en una amplia gama de logros intelectuales, morales y emocionales, teniendo en cuenta su nivel socioeconómico, su medio familiar y su aprendizaje previo. Un sistema escolar eficaz es el que maximiza la capacidad de las escuelas para alcanzar esos resultados”.<sup>16</sup>

Guatemala ha contado históricamente con un nivel muy bajo en el ámbito de la educación. Las oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo no se encuentran al alcance de la mayoría de la población, todo esto se da por las desigualdades económicas y falta de oportunidades de trabajo digno el cual viene a dificultar la oportunidad de estudiar a miles de niños de edad escolar.

Las áreas rurales y urbanas que se encuentran en Guatemala nos dan una perspectiva de como realmente está la educación en nuestro país. Algunos expertos estiman que por cada diez alumnos que inician primer grado primaria en zonas rurales de Guatemala, menos de tres continuarán hasta primer curso y sólo uno completará hasta el tercer curso. Muchos jóvenes en las comunidades rurales no desarrollan habilidades de estudio apropiadas, de esta manera el ciclo de la pobreza continúa.

---

<sup>16</sup> Sammons, P., Hillman, J., Mortimore, P. (1998). **Características clave de las escuelas efectivas.** <https://upvv.clavijero.edu.mx/cursos/posgrados/acom/Primaria/CCDpri1/documentos/Caracteristicas.pdf>. (Consulta el 19 de abril de 2021 a las 11:00 horas).



La mayoría de centros educativos en las áreas rurales como en las áreas urbanas cuentan con suficientes materiales didácticos para la enseñanza y aprendizaje que cada niño y niña debe tener como derecho. Otra limitante es que los maestros no cumplen con la jornada establecida o dan una formación inadecuada.

Desde mi punto de vista el estado de Guatemala no se ha preocupado por fortalecer las políticas a favor de la educación, al contrario, malgasta recursos en lugar de incrementar el porcentaje designado para una buena educación.

### **1.6. Tipos de educación**

Los diferentes tipos de educación según el contexto en que se imparten en Guatemala son los siguientes:

- Educación Formal (reglada): Se imparte en centros educativos, la educación formal está regulada por la ley, hay una intención detrás del acto educativo, que es formar profesionalmente a las personas, y está planificada porque sigue un orden. Tras superar las distintas etapas se entregan certificado o diplomas.
- Educación No Formal: Este tipo de educación es intencional y organizada, pero que está fuera del ámbito formal, por lo que no existe ley alguna y no está regulada por la esfera gubernamental. Puede reconocerse por medio de certificados, pero no tienen valor profesional.
- Educación Informal: Se da sin ninguna intención y ocurre a lo largo de la vida. Sucede en el ámbito social.

Los diferentes tipos de educación según la edad y el nivel educativo (educación formal):

- Educación infantil: No es obligatoria y va de los 0-6 años del niño. Ocurre cuando los niños acuden a la guardería o a parvulario.



- Educación Primaria: Va desde los 6 hasta los 12 años. El sistema de información de tendencias educativas en América Latina indica que: “comprende seis años de estudio divididos en dos ciclos de tres años cada uno: ciclo de educación fundamental y ciclo de educación complementaria.”<sup>17</sup> Tiene carácter obligatorio y, por tanto, es gratuita a excepción de los libros y el material escolar.
- Educación Media Básica y media Diversificada: Representa la formación de un ciclo básico o de formación general, la cual conlleva una duración de tres años, y un ciclo diversificado o de forma profesional, cuya duración es de dos o tres años según la carrera elegida por el estudiante.
- Educación Técnico Profesional: Se ofrece a los adolescentes y jóvenes en la media básica, en modalidad no formal y en nivel superior. Los egresados pueden seguir estudiando el nivel diversificado o dedicarse a un área específica de la producción. Se ofrecen carreras técnicas de nivel superior en la universidad pública y en universidades privadas.
- Educación Superior: Esta etapa comprende la formación que se lleva a cabo después de la universidad, e incluye postgrados y doctorados. El sistema de información de tendencias educativas en América Latina establece que: “está orientada a las personas que completaron el nivel medio ciclo diversificado. Expide títulos de nivel terciario (formación docente y educación técnica de nivel superior), de grado (licenciaturas) y de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados). El marco normativo que regula al nivel superior en Guatemala está conformado por la Constitución política, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Ley de Universidades privadas y la Ley de Colegiación profesional”.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> SITEAL. (05/2019). **Guatemala.**

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_informe\\_pdfs/siteal\\_ed\\_guatemala\\_20190516.pdf#:~:text=Los%20niveles%20que%20lo%20conforman,y%20ciclo%20de%20educaci%C3%B3n%20diversificada.](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_ed_guatemala_20190516.pdf#:~:text=Los%20niveles%20que%20lo%20conforman,y%20ciclo%20de%20educaci%C3%B3n%20diversificada.) (Consulta el 24 de marzo de 2021 a las 11:00 horas).

<sup>18</sup> SITEAL. (05/2019). **Guatemala.**

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_informe\\_pdfs/siteal\\_ed\\_guatemala\\_20190516.pdf#:~:tex](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_ed_guatemala_20190516.pdf#:~:tex)



En Guatemala funcionan catorce universidades privadas, las cuales son instituciones autónomas. Existe el Consejo de Enseñanza Privada Superior el cual tiene como funciones velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia, autorizar la creación de nuevas universidades, acordar la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido por la ley, este consejo de enseñanza privada superior está integrado por un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad. Estas universidades se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Universidades privadas y el Reglamento de la Ley de Universidades Privadas.

El conjunto de técnicas, reglas e instrumentos que son la esencia de la administración, contribuyen a lograr que los sistemas funcionen ópticamente y obtenga, en el menor tiempo posible y en forma más económica los mejores resultados. Es por ello que en el siguiente capítulo se verá todo lo relacionado al sistema educativo hablando administrativamente.

---

t=Los%20niveles%20que%20lo%20conforman,y%20ciclo%20de%20educaci%C3%B3n%20diversificada.  
(Consulta el 24 de marzo de 2021 a las 11:00 horas).



## CAPÍTULO II

### **2. Conformación del sistema educativo nacional en Guatemala**

#### **2.1. Definición del sistema educativo nacional**

Según el artículo 3 de la Ley de Educación Nacional, Decreto No. 12-91 del Congreso de la República, el sistema educativo nacional de Guatemala: “es el conjunto ordenando e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”.

La función fundamental del sistema educativo es: “investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades”, según el artículo 7 de la Ley de Educación Nacional.

#### **2.2. Estructura del sistema educativo nacional**

La estructura del sistema educativo nacional según el artículo 5 de la Ley de Educación Nacional se integra por los siguientes componentes:

- a) El Ministerio de Educación
- b) La comunidad Educativa
- c) Los Centros Educativos

##### **2.2.1. Historia del ministerio de educación**

El Ministerio de Educación es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la República de Guatemala. Su misión es ser una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza y aprendizaje.



Como antecedente del Ministerio de Educación podemos mencionar al Ministerio de Instrucción pública. Según Reyes A. describe que: “el 18 de julio de 1872 fue aprobado el acuerdo de creación del Ministerio de Instrucción Pública, que marca el inicio de la nueva era en la educación del país. La nueva cartera estuvo a cargo del licenciado José Miguel Vasconcelos.

El 16 de julio de 1873 se acuerda que del tesoro Público se subvencione a la referida institución con la suma mensual de treinta y dos pesos para el sostenimiento de escuelas primarias.

- El 2 de enero de 1875 se acuerda el establecimiento de la educación primaria gratuita obligatoria.
- El 16 de febrero de 1875 se publica la Ley Orgánica de Segunda Enseñanza.
- En diciembre de 1882 se lleva a cabo el primer censo escolar en toda la República.

En 1886 la secretaria de Gobernación y Justicia pide que se respeten en todos los individuos la libertad religiosa, de enseñanza, de asociación pacífica, de emisión del pensamiento, de palabra o por la prensa.

- El 24 de julio de 1896 el Ministerio de Instrucción Pública ordena abrir un concurso con el objeto de escribir la letra del himno nacional.
- En 1901 comienza a ser construido el Asilo de Convalecientes Estrada Cabrera, lugar en donde posteriormente se edificó la Escuela de Artes y Oficios.
- En el año 1902 se creó el Kindergarten Nacional, para niños de 4 a 7 años.
- En 1935 se crea la Ley Orgánica de Instrucción Pública.
- El 23 de julio de 1952 se funda la Dirección General de Educación Fundamental.

En 1947 entran en vigor los programas de educación primaria. El 18 de diciembre de 1947 se redacta y aprueba la llamada Ley de Escalafón del Magisterio Nacional. En 1949 la Escuela de Bellas Artes se convierte en el Instituto Industrial para varones. En 1998 el Ministerio de Educación inaugura el edificio restaurado, que se ubica en la Avenida la

Reforma 6ta calle, 1-87 zona 10. En el 2007 se inaugura un edificio que se agrega al complejo de las instalaciones del MINEDUC. En el 2009 se crea el Programa de Desarrollo Profesional Docente (PADEP) un proyecto de formación universitaria para el personal docente”.<sup>19</sup>

Es el Ministerio del Gobierno de Guatemala responsable de la educación en Guatemala, por lo cual le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.



### **2.2.2. Definición del ministerio de educación**

Una definición clara de dicha estructura la podemos encontrar en el artículo 8 de la Ley de Educación Nacional, el cual nos dice que: “el Ministerio de Educación es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país”.

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación, propiciando así mecanismos de diálogo y participación.

### **2.2.3. Estructura del ministerio de educación**

Para hacer efectiva sus funciones el Ministerio de Educación de Guatemala se estructura en cuatro niveles, según el artículo 9 de la Ley de Educación Nacional, quedando de la siguiente manera:

1. Nivel de Dirección Superior
  - Despacho Superior

---

<sup>19</sup> Reyes, A. (12 de Julio de 2016). **Historia del ministerio de educación Guatemala.** [https://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu\\_principal/inicio/historia\\_Mineduc.asp](https://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_principal/inicio/historia_Mineduc.asp). (Consulta el 20 de abril de 2021 a las 14:00 horas).

- Despachos Viceministeriales: viceministro Técnico Pedagógico, viceministro Administrativo

## 2. Nivel de Alta Coordinación y Ejecución

- Direcciones Generales
- Direcciones Regionales

## 3. Nivel de Asesoría y Planeamiento

- Dependencia Específicas de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología.

## 4. Nivel de apoyo

- Dependencias Operativas de Apoyo Logístico



### 2.2.4. Funciones del ministerio de educación

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Educación de Guatemala, las siguientes funciones:

- a) "Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo y del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.

- f) Promover la auto gestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobados sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado”.

El Ministerio de Educación también tiene funciones vinculadas a los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, programas nacionales dirigidos a estudiantes, directores y docentes, política relacionada con el otorgamiento de becas y créditos educativos, y los procesos de mediación y evaluación de logros de aprendizaje.

### **2.2.5. Definición de la comunidad educativa**

En el artículo 17 de la Ley de Educación Nacional establece que la comunidad educativa es: “la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía”.

Según Marconi J. establece que: “la comunidad educativa es el conjunto de personas que forman parte, que influyen y que son afectadas por un entorno educativo. La comunidad educativa aspira a la instrucción, a la educación, y más que todo a la educación integral; apunta a la vida entera de la persona en formación, y también a la de todos sus componentes que viven en estado de educación permanente”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Marconi, J. (s.f.). **La comunidad educativa**. <https://www.monografias.com/trabajos90/comunidad-educativa/comunidad-educativa.shtml>. (Consulta el 20 de abril de 2021 a las 14 horas).

Puedo concluir que la comunidad educativa es el contexto humano que estructura la escuela y el medio ambiente en que funciona, medios en los cuales debe cumplirse el proceso de la educación en su sentido más amplio.



### 2.2.6. Definición de centros educativos

Según el artículo 19 de la Ley de Educación Nacional, establece que los centros educativos son: “establecimientos de carácter público, privado o por cooperativa, a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar”.

Según Pérez Porto J. y Merino M. establecen que: “entre los múltiples significados del término centro, encontramos aquel que refiere al lugar donde las personas se reúnen con un determinado fin. Un centro, en este sentido, es un espacio físico (edificio) que permite la reunión y que ofrece determinados servicios o prestaciones.

Educativo, por otra parte, es lo perteneciente o relativo a la educación (el proceso de socialización de los individuos). Cuando una persona accede a la educación, recibe, asimila y aprende conocimientos, además de adquirir una conciencia cultural y conductual por parte de las generaciones anteriores.

Un centro educativo, por lo tanto, es un establecimiento destinado a la enseñanza. Es posible encontrar centros educativos de distinto tipo y con diferentes características, desde una escuela hasta una institución que se dedica a enseñar oficios pasando por un complejo cultural”.<sup>21</sup>

Los centros educativos públicos, privados y por cooperativa según el artículo 20 de la Ley de Educación Nacional están integrado por:

- Educandos

---

<sup>21</sup> Pérez Porto, J., Merino, M. (Publicado 2011, actualizado 2014). **Centro educativo**. <https://definicion.de/centro-educativo/>. (Consulta el 20 de abril de 2021 a las 15:00 horas).



- Padres de Familia
- Educadores
- Personal técnico, Administrativo y de Servicio

El esfuerzo de los educandos está encaminado a desarrollar los procesos más elevados del razonamiento y a orientar en la interiorización de los valores que permitan la convivencia armoniosa en una sociedad pluricultural, es por ello que a continuación se presentan temas relacionados a los y las docentes en Guatemala.

### 2.2.6.1. Definición del docente

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, el docente es: “el que enseña; como el maestro, el profesor, el catedrático”.

Arellano J. F. establece que: “el docente o profesor es la persona que enseña un conjunto de saberes, sin embargo, el maestro es aquel que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. El docente, en definitiva, reconoce que la enseñanza es su dedicación y profesión fundamental. Por lo tanto, sus habilidades consisten en enseñar de la mejor forma posible al alumno”.<sup>22</sup>

Cabe mencionar que la profesión de docente es el mejor servicio que se presta al educando, pues contribuye al mejoramiento y crecimiento personal del mismo.

Según Porto J. y Merino M. establecen que: “un docente es aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza. La palabra deriva del término latino *docens*, que a su vez procede de *docēre* (traducido al español como “enseñar”). En el lenguaje cotidiano, el concepto suele utilizarse como sinónimo de profesor o maestro, aunque su significado no es exactamente igual. El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, el

---

<sup>22</sup> Arellano, J. F. (01 de agosto 2011). **¿Qué es un docente?** Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/que-es-un-docente/>. (Consulta el 26 de marzo de 2021 a las 9:30 horas).

maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. De esta forma, un docente puede no ser maestro (y viceversa). Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.

La docencia, entendida como enseñanza, es una actividad realizada a través de la interacción de tres elementos: el docente, sus alumnos y el objeto de conocimiento. Una concepción teórica e idealista supone que el docente tiene la obligación de transmitir sus saberes al alumno mediante diversos recursos, elementos, técnicas y herramientas de apoyo. Así, el docente asume el rol de fuente de conocimientos y el educando se convierte en un receptor ilimitado de todo ese saber. En los últimos tiempos, este proceso es considerado como más dinámico y recíproco”.<sup>23</sup>

Se dice que docente es la persona que ejerce docencia, es decir, que cumple con la labor de enseñar a sus alumnos o estudiantes, debe actuar como mediador o intermediario entre las actividades que realizan los alumnos para poder entender y asimilar esos nuevos conocimientos.

#### **2.2.6.2. Aspectos importantes del docente en el contexto guatemalteco**

El docente en el siglo XXI, debe verse como un profesional flexible que es capaz de aprender, y desarrollar la habilidad de adquirir nuevas habilidades y conocimientos, de esta manera transformar vidas y con ello transformar la sociedad.

Un docente de calidad se entiende que es aquel que provee oportunidades de aprendizaje a todos los sus estudiantes y contribuye a su formación, a construir la sociedad que aspiramos para nuestro país y con ello alcanzar los perfiles de egreso o aprendizajes declarados por el currículo educativo.

---

<sup>23</sup> Porto, J. Y Merino, M. (Publicado 2008, actualizado 2012). **Definición de docente.** <https://definicion.de/docente/>. (Consulta el 26 de marzo de 2021 a las 10:00 horas).

Según Flores L. establece que: “el docente sumergido dentro de la cultura de actualización permanente, debe estar atento y comprender el mundo que le rodea, debe ser consciente del papel que desempeña dentro de la educación. Conviene que perciba que su misión va más allá que la transmisión de conocimientos, pues debe formar integralmente a sus alumnos para lograr su transformación, ayudándolos de forma activa a adquirir procesos de crecimiento personal y cognitivo; es importante tomar en cuenta los cuatro pilares de la educación si el docente busca un aprendizaje significativo. Esos cuatro pilares de la educación son: aprender a conocer, en donde el alumno adquiere y conoce los instrumentos de la comprensión; aprender a hacer, en donde el educando aprende a influir sobre su propio entorno; aprender a convivir, para participar y cooperar con sus compañeros en diferentes actividades y aprender a ser, el cual es un proceso fundamental que recoge elementos de los tres anteriores”.<sup>24</sup>

La calidad educativa debe fundamentarse en aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender para transformarse y con ello transformar la sociedad en armonía con la naturaleza. Impulsa la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y jóvenes guatemaltecos, en el marco de la equidad, la inclusión y la diversidad que caracteriza a nuestro país.

La formación continua del docente guatemalteco debe ser asumida como un factor fundamental para el desarrollo pleno de la sociedad, para la adquisición de unos niveles de vida que garanticen todos los derechos que cada uno debe gozar y vivir en plenitud.

### **2.2.6.3. Características del docente**

Los sistemas educacionales demandan nuevas exigencias de procesos dinámicos y flexibles, para lo que se requieren profesionales capaces de propiciar aprendizaje que permitan potenciar el desarrollo y calidad de vida de sus educandos.

---

<sup>24</sup> Flores, L. (2007). **Una aventura inacabada, de tecnología y educación**. Guatemala: MAGIS Tecnología e impresión S.A



En Guatemala la mayor parte del cuerpo docente, ha adquirido la formación inicial en el sector público, aunque también hay docentes egresados del sector privado. Otra de las características que identifican a un docente en Guatemala es que más del 50% son mujeres.

Las características desde mi punto de vista más admiradas en el docente son:

- Su justicia: en el sentido de que debe establecer normas iguales para todos de esta manera eliminar los privilegios.
- Su bondad: ya que debe tener inclinación por hacer el bien a los demás con afecto, comprensión y respeto.
- Su calma: al momento de impartir sus clases para con los alumnos.
- Su dominio de sí: no es posible educar a no ser en un ambiente que inspire confianza en el educando y que no esté sujeto a caprichos del momento.
- Su sentido del humor: para que los alumnos no se sientan en un ambiente desagradable.
- Su inteligencia: siempre tratando de auxiliar al educando.
- Su honestidad: el docente debe ser correcto, limpio, íntegro y sobre todo justo con sus alumnos.
- Su puntualidad: es elemental para el ser humano, y por ende para el proceso educativo.
- Su capacidad didáctica: como disciplina de carácter práctico y normativo tiene por objeto específico la técnica de la enseñanza, para orientar con seguridad a sus alumnos en el aprendizaje de las diferentes áreas asignadas.

Cuando se analiza el curso primario, sobresale del docente, la preocupación de enseñar, de dirigir el aprendizaje, dado que él debe: ayudar, explicar bien, saber enseñar, tener un lenguaje claro, ser constante, ser puntual, luchar para que el alumno sea promovido, enseñar claramente, pronunciar bien las palabras, dar ejercicios todos los días, mantener la materia al día.



El docente en el curso secundario, debe ser más delicado ya que el alumno aprecia más la comprensión, la bondad y la delicadeza. El docente debe ser amigo, paciente, no humillar al alumno, ser escrupuloso para calificar, tener consideración con el alumno, ser estimulador, ser cuidadoso con el lenguaje, no ser nervioso, ser atento, recordar que a pesar de las diferencias sociales todos somos alumnos en una clase.

El docente en el curso superior debe saber que los alumnos son más dueños de sí, revelan espíritu de colaboración y procuran hablar de igual a igual. Por lo tanto, las características que debe tener son las de convivir con el alumno y valorizarlo, tener claridad de espíritu, tener profundidad de conocimientos, no debe dejar la clase con sustitutos incompetentes, saber dominarse, debe conocer el alma humana.

#### **2.2.6.4. Clases de docentes**

El rol del docente ha evolucionado de tal forma que debe estar capacitado para educar a las nuevas generaciones; lo que significa un compromiso en la mejora del desarrollo y capacidades de sus alumnos.

La mayoría de las personas hemos pasado por muchas aulas y hemos tenido muchos docentes, algunos muy buenos los cuales nos han marcado de manera especial y siempre nos acordaremos de ellos, y también hemos tenido docentes que calificamos como no tan buenos, de los cuales no tenemos recuerdos agradables.

Según Vargas Santiago establece una selección de estilos de docentes, reconociendo que es difícil encontrar estilos puros:

- A) Anárquico: Este estilo docente se caracteriza porque no suele trabajar con un orden determinado y en general comete las tareas según van llegando. Esto se traduce en clases y exposiciones un tanto desorganizadas, e impone a los alumnos hacer la reconstrucción.



B) Autoritario: Privilegia el orden de la clase, el seguimiento de las instrucciones, el cumplimiento de normas y órdenes, pero no se preocupa por brindarles afecto. El grupo de estudiante usualmente trabaja, pero muchos sienten temor porque pueden ser reprimidos por cualquier muestra de indisciplina.

C) Democrático: Se caracteriza porque permite y estimula la participación de sus alumnos para analizar y buscar soluciones; crea un clima de confianza para que las opiniones sean igualmente valoradas; aclara los malos entendidos, suprime los obstáculos y contribuye al desarrollo de la discusión con propuestas para discutir en lugar de solucionar. Se definen y aplican normas que se construyen colectivamente para el funcionamiento de la clase.

D) Directo: Consiste en exponer las propias ideas, imponiendo su autoridad y competencia.

E) Displicente: Es aquel con el cual los alumnos aprenderán mucho. No se preocupa por su clase; no le importa si los estudiantes están interesados o no, pues permite que la clase haga lo que quiera. Al final, todos los alumnos aprueban incluyendo aquellos que nunca asistieron a clase.

F) Indirecto: Los profesores tienen en cuenta las ideas de sus alumnos, promueven el diálogo e influyen en sus sentimientos.

G) Inspirador: Se trata de un gran profesor, no sólo lo es por su discurso, por sus historias de vida, por sus investigaciones, lo es también cuando va más allá de la pedagogía tradicional, es capaz de inspirar a generaciones y siempre será recordado por sus alumnos, lamentablemente cada vez hay menos con este estilo.

H) Integrador: Es capaz de crear un clima social amistoso donde predomina el reconocimiento y el elogio, no la violencia; un ambiente donde la crítica es constructiva y objetiva, y se toman en cuenta las iniciativas de los alumnos.

I) Inteligente: Demuestra conocimientos en diferentes áreas, no deja de formarse nunca, disfruta de lo que hace, es optimista y positivo.

J) Judicial: Es aquel que tiene una gran preocupación por controlar, evaluar y supervisar toda la actividad escolar.

K) Motivador: Sabe qué hacer y domina la clase como pocos; su experiencia profesional le permite darse cuenta de todos los matices, siempre sabe qué decir y cuándo decirlo, es un líder.

L) Nato: Tiene el tacto necesario para adaptarse siempre a las necesidades y características de los educandos; hace de la educación una tarea de permanente entusiasmo. Es claro y preciso en sus apreciaciones y muy comprensivo. Su deseo es ayudar a los alumnos.

El docente debe ser el educador, ya que la tarea principal del docente es educar a sus alumnos y su gestión debe estar centrada en el desafío que conlleva transmitir un cúmulo de conocimientos a cada alumno. Llámense maestros, docentes o profesores, algunos de ellos son, sin duda, de las personas que más marcan la vida de muchos de sus estudiantes.

#### **2.2.6.5. Objetivos del docente**

Un objetivo determina el alcance en la que se procederá y declarará la finalidad de emprender un proceso.

Los objetivos deben definirse de una forma clara, de esta manera que no confundan o de vía libre a interpretaciones. También deben ser medibles para ser de forma que tengan un resultado alcanzable. Y deben ser reales, es decir que se puedan observar.



Según la página citada la Universidad de Palermo establece que: “un docente compromete a educar a los alumnos para la formación de futuros profesionales que aporten y generen logros en la sociedad, partiendo del conocimiento de las características personales de cada uno de los alumnos. (intereses, debilidades y fortalezas). Los objetivos, en la actualidad, del docente son, dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las políticas y acciones educativas en materia de formación superior, así como también las vinculadas a la capacitación docente continua; también se pretende establecer vínculos con otros organismos y actores sociales para de este modo generar acciones conjuntas; impulsar y fomentar el trabajo en equipo, la colaboración, responsabilidad y formas de enseñanza que estimulen el trabajo colaborativo.

Otro de los objetivos del docente es que debe escuchar atentamente y de forma respetuosa, valorando la opinión y los aportes de cada uno de los estudiantes, debe comunicar el conocimiento de forma clara y eficiente relacionando los contenidos con la experiencia personal para poder enriquecer los conocimientos”.<sup>25</sup>

El gran principio esencial a toda actuación educativa y didáctica es la conciencia de los objetivos que se quieren alcanzar. Todos serán buenos docentes en la medida en que tengan una conciencia nítida de los fines y objetivos que deben lograr por medio de su trabajo como docentes.

---

<sup>25</sup> Universidad de Palermo. (enero 2013). **Reflexión académica en diseño y comunicación**. Recuperado de [https://fido.palermo.edu/servicios\\_dyc/publicacionesdc/archivos/430\\_libro.pdf](https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/archivos/430_libro.pdf). (Consulta el 30 de marzo de 2021 a las 9:00 horas).



### 2.2.6.6. Obligaciones de los docentes

Según la Ley de Educación Nacional decreto 12-91 en su artículo 36 expone que, son obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo, las siguientes:

- Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala.
- Respetar y fomentar el respeto para su comunidad entorno a los valores éticos y morales de esta última.
- Participar activamente en el proceso educativo.
- Actualizar los contenidos de las materias que enseña y la metodología educativa que se utiliza.
- Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica, social, política y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje en las necesidades del Desarrollo Nacional.
- Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo.
- Participar en las actividades de actualización y capacitación pedagógica.
- Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente.
- Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales de la comunidad en general.
- Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño.
- Integrar comisiones internas en su establecimiento.
- Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia, una actitud favorable a las transformaciones y la crítica en el proceso educativo.
- Propiciar una conciencia cívica nacionalista en los educandos.

Queda claro que el compromiso principal de un maestro es la instrucción de calidad. Se espera que los maestros eduquen, sean consejeros, investigadores, analistas, mentores,

entre muchos otros roles. Además, ante todos los obstáculos imaginables, se les pide que rindan cuentas positivas.



#### **2.2.6.7. Derechos de los docentes**

En la Ley de Educación Nacional en su artículo 41 expone que, son derechos de los educadores:

- Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente.
- Participar en las decisiones relacionadas con el proceso educativo dentro y fuera del establecimiento.
- Organizarse libremente en asociaciones de educadores, sindicatos, cooperativas o en forma conveniente para el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y para el estudio, mejoramiento y protección de sus intereses económicos y sociales.
- Mantenerse en el goce y disfrute de los derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1,485 Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, en las leyes laborales del país, Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales.
- Optar a cargos dentro del sistema educativo que mejoren su posición

El docente tiene el derecho a ser respetado y a recibir un trato adecuado en el ejercicio de sus funciones, así como a desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente el referido a la integridad y dignidad personal.



## CAPÍTULO III

### **3. Regulación laboral de los maestros en Guatemala**

Se considera servidor público según la Ley del Servicio Civil, a la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.

El mismo cuerpo legal denomina empleado, la persona que ocupa un puesto al servicio del Estado, en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio Civil en virtud de nombramiento o contrato de conformidad con las disposiciones legales.

#### **3.1. Maestro del renglón presupuestario 011**

Los maestros que pertenecen al renglón presupuestario 011, les da carácter de personal permanente, y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil éstos son considerados como servidores públicos, están protegidos en todos sus derechos laborales, gozando de todos aquellos beneficios que el Organismo Ejecutivo les da al crearlos jurídicamente, a través del Ministerio de Educación.

Los docentes catalogados como servidores públicos gozan de estabilidad laboral, pues al llegar a una cantidad de tiempo trabajando y estableciendo por el Estado, adquieren el derecho de jubilación, el cual comprende la cesación de la prestación del servicio a que estaban obligados, sin que por eso dejen de percibir su sueldo de manera completa.

#### **3.2. Maestros por contrato 021**

Estos docentes son contratados por el plazo de un año, iniciando el mes de enero de cada año, finalizando su contrato el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Las cláusulas contractuales que conforman los contratos de servicios temporales suscrito por el Ministerio de Educación, tienen fundamento en el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público.

El objeto del contrato, es que el Técnico Auxiliar II se compromete a prestar sus servicios personales de carácter temporal al Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Educación, en el centro educativo que se le asigne, desempeñando bajo su responsabilidad las actividades educativas que se le encomienden; correspondiendo a la dirección departamental de educación la vigilancia del correcto cumplimiento del contrato.

Salvo el caso de las contrataciones realizadas después de iniciado el ciclo escolar correspondiente, se fija como plazo de inicio para la prestación de los servicios personales de carácter temporal el dos de enero del año para el cual está siendo contratado el docente, y de finalización, el treinta y uno de diciembre del mismo año.

La aprobación de las cláusulas de los contratos de servicios temporales, celebrado bajo el renglón presupuestario 021 por los directores departamentales de educación, se encuentra sujeta a la emisión de Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio de Educación; mediante el cual además se asigna el centro educativo en el que ha de prestar sus servicios el Técnico Auxiliar II, con cargo a la partida presupuestaria respectiva, determinándose el nombre del Director del centro educativo, bajo las órdenes de quien se prestará el servicio.

Los maestros que pertenecen al renglón presupuestario 021, quienes efectivamente perciben un salario, no gozan de estabilidad laboral ni de los beneficios que tiene los docentes del renglón presupuestario 011, como los son: derecho a escalafón, indemnización y jubilación, situación que demuestra las diferencias y confusiones de dicha contratación.

### **3.3. Procedimiento de oposición para la contratación del docente en los renglones presupuestarios 011 y 021**



Es importante resaltar que es la Dirección Departamental de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Humanos las dos instancias encargadas de efectuar el trámite correspondiente para hacer efectivos los nombramientos. La Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, tiene a su cargo realizar la prueba diagnóstica a los optantes a plaza.

#### **3.3.1 Proceso de oposición para optar a un puesto de maestro bajo el renglón 011**

Los nombramientos de personal docente para los niveles de educación primaria de establecimientos educativos oficiales del país, lo hará el Ministerio de Educación previo un proceso de oposición a nivel municipal.

Primero se realiza una convocatoria la cual da inicio al momento en que la autoridad nominadora del Ministerio Público la oficialice por los diferentes medios de comunicación a nivel nacional. Segundo, el jurado municipal de oposición deberá publicar en su respectiva jurisdicción, la convocatoria correspondiente, indicando con precisión los puestos de que se trata; nivel, área, jornada, modalidad, partidas presupuestarias, períodos correspondientes a cada partida, según sea el caso, así como ubicación del centro educativo, el lugar y horario de recepción de expedientes.

El maestro aplica a la convocatoria, seguidamente deberá ordena su expediente con todos los documentos que conforman el mismo. Un integrante del jurado municipal de oposición sellará y foliará todas las páginas en anverso y reverso de la hoja a partir de la solicitud del puesto. Los integrantes de dicho Jurado deberán recibir y constatar que el expediente reúna la documentación requerida, previo a hacerlo contar en la tabla de registro y control de expedientes, la cual deberá ser firmada de conformidad por el representante del jurado municipal de oposición, que recibe la papelería y el maestro que la entrega.



Se verifica la postulación de candidatos, se elabora actas. Se da inicio a la fase preselección, para ello se cita a los candidatos para entrevistarlos, por medio de la cual verifica la información general, se solicita referencias vía telefónica, obteniendo así una ponderación sobre el aspecto y criterio evaluado, preseleccionando solamente a dos (2) candidatos que obtuvieron la ponderación mayor, para el proceso de evaluación.

Se traslada el expediente, se analiza el mismo, si todo está correcto, continúa con el proceso de evaluación, de lo contrario, se informa vía correo electrónico al enlace de Recursos Humanos o al Asistente de Reclutamiento y Selección de Personal, al Coordinador (a) de Recursos Humanos o al Jefe de Recursos Humanos, con copia al director (a) de la Dependencia, indicándole la modificación a realizar o bien, si es necesario preseleccionar a otro candidato, cuando se identifique que alguno de los dos preseleccionados no es elegible al puesto vacante.

Se da la evaluación, se elabora, imprime y firma "Acta de Selección" indicando los resultados obtenidos de la evaluación de los candidatos, se elabora informe, se verifica y analiza los resultados de las evaluaciones y se elige a uno de los dos candidatos como ganador y se adjudica al puesto, por medio de un oficio, firmado y sellado. El directo (a) de la dependencia analiza la información y elige al candidato que ocupará el puesto vacante. Devuelve los documentos, indicando el nombre del candidato ganador y autoriza continuar con el proceso de adjudicación del puesto.

Se verifica las clases pasivas, se conforma y traslada expediente a la Dirección de Recursos Humanos, el asistente del Departamento de Reclutamiento y Selección recibe expediente y se traslada el mismo al Analista de Reclutamiento, se genera y firma conocimiento de envió. La Coordinación de Reclutamiento y selección de personal recibe, verifica la conformación del expediente y si todo está en orden, firma y sella el conocimiento de envió al Departamento de Contratación de Personal, la Certificación de Veracidad y lo traslada al Analista.



El analista de reclutamiento y selección de la Dirección de Recursos Humanos recibe expediente, gestiona la firma del (la) subdirector (a) de Dotación de Personal para la certificación de veracidad. Al tener el expediente completo, con firmas y sellos, lo traslada al departamento de contratación de personal de la Dirección de Recursos Humanos, para continuar con el proceso de nombramiento o contratación, según renglón correspondiente. Se selecciona al candidato y se confirma la adjudicación.

Es importante cumplir con los requisitos de oposición para optar a un cargo como empleado público, bajo el renglón presupuestario 011, así poder obtener un cargo en los niveles de educación preprimaria y primaria.

### **3.3.2. Procedimiento utilizado para la contratación del personal 021**

El reclutamiento a la convocatoria, estará abierta a todas las personas que cumplan con los requisitos que determine el Ministerio de Educación. Es importante observar que el proceso que realizan es similar al que requieren los docentes del renglón 011 puesto que son los mismos requisitos para optar a un puesto.

Se da inicio al proceso de reclutamiento y contratación del personal, efectuando la convocatoria respectiva y recibiendo los expedientes de los candidatos, verificando que se cumpla con los requisitos del perfil. Bajo el supuesto de calificar, se crea código del empleado en el sistema de Guatenóminas.

A pesar de que han existido acuerdos donde el Ministerio de Educación se compromete a hacer un cambio y presupuestar a los maestros contratados bajo el renglón presupuestario 021, no se ha hecho efectivo, ya que en la actualidad existe una cantidad significativa de trabajadores docentes laborando como personal temporal y con la misma modalidad de contratación clasificados como técnicos auxiliares; modalidad a la que se le debe incluir todos los derechos laborales de los que gozan los maestros bajo el renglón presupuestario 011.



### 3.3.3. La simulación en los contratos del personal 021

En la actualidad el Ministerio de Educación el cual se abrevia (MINEDUC) está dando prioridad a la contratación de maestros en condiciones que están fuera del estatus de plaza fija, la cual implica el goce de los beneficios del escalafón y de estabilidad laboral (renglón 011). El Ministerio de Educación ofrece a los maestros la posibilidad de trabajar a través de contratos temporales que año con año deben firmar. Al final, el Estado contrata al docente no como maestro, sino como Técnico Auxiliar, tomando una base legal en la que se fundamenta el presupuesto público. El contrato deja claro que el Ministerio de Educación contrata al docente por servicios personales de carácter temporal, especificando su fecha de inicio y de finalización.

El Estado al celebrar a través del Ministerio de Educación, contratos de servicios temporales con docentes para prestar sus servicios como maestros o catedráticos en centros educativos (los cuales realizan las mismas labores, teniendo las mismas obligaciones y responsabilidades que los docentes contratados bajo el renglón presupuestario 011), incurre en simulación en virtud que se pretende aparentar la celebración de un contrato distinto al contrato de trabajo que se debió celebrar, cuando en realidad existe una relación laboral.

Se plantea la duda de saber finalmente que derechos laborales corresponden al docente que labora para el Estado y que es considerado servidor. En lo referente algunos conocedores del tema han agregado propuesta para sancionar la simulación, en la mayoría de casos, aparecen como buenos deseos, pero, carentes de una justificación y argumentación teórica, que permite vislumbrar su inclusión, alcances y efectos deseados.

### 3.4 Definición de interinato

Según el diccionario de la Real Academia expresa que por interinato se entiende: “el que sirve por algún tiempo supliendo la falta de otra persona o cosa”.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Real Academia Española. (2014). **Diccionario de la Real Academia Española**. <https://dle.rae.es/interinato?m=form>. (Consulta el 28 de abril de 2021 a las 15:00 horas).

En las sociedades en las que la mayoría de la población subsiste de un ingreso diario, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema, por lo que los interinatos surgen como una salida a la falta de plazas en los diferentes establecimientos existentes en el país, esto para cubrir puestos que quedan vacantes temporalmente mientras el titular del mismo cumple su período de vacaciones, o se ausente por cualquier otra causa como puede ser la de enfermedad o como el caso de maternidad para las mujeres.

### **3.5. Doctrina comparada del contrato por interinato**

El Boletín Oficial de la comunidad de Madrid establece que: “los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseer los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y que regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y además lo siguiente:

No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en alguno de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Poseer la titulación que acredite la cualificación para impartir la especialidad. Quedan exentos de la exigencia de este requisito de titulación los aspirantes que hayan superado la fase de oposición de la misma especialidad del cuerpo de maestros en alguno de los procedimientos selectivos convocados en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias en la comunidad de Madrid. Asimismo, quedan exentos de la exigencia del requisito de titulación los aspirantes que acrediten una experiencia docente de al menos cinco meses y medio en dos cursos académicos o en defecto doce meses en períodos continuos o discontinuos, como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad a la que se opte.



No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.<sup>27</sup>

Según la legislación de España un interino es un empleado público con plaza no permanente, que según el Estatuto Básico de Empleados Públicos se caracteriza por:

- La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- La sustitución transitoria de titulares.
- La ejecución de programas de carácter temporales.
- El exceso o acumulación de tareas por un plazo máximo de 6 meses dentro de un período de 12 meses.

En España esta categoría de profesores interinos será siempre necesaria para cubrir necesidades que se vayan presentando durante los cursos escolares, incluidas acá la más comunes como: baja por maternidad, baja por enfermedad, entre otras ordinarias y extraordinarias que se presentan año tras año. Nos podemos dar cuenta según en la legislación guatemalteca que lo mismo ocurre ya que para cubrir los puestos que en casos fortuitos o de licencias queden sin atención es necesario la intervención de un docente interino para sustituir a la maestra titular, lo cual conlleva a observar que en dichas legislaciones el docente interino está regulado para cubrir puestos temporalmente.

---

<sup>27</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. (s.f.). **Puestos docentes como interinos en el Cuerpo de Maestros.**[https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_ConvocaPrestac\\_FA&cid=1354826995159&noMostrarML=true&pageid=1255430110099&pagename=ServiciosAE%2FCM\\_ConvocaPrestac\\_FA%2FPsAE\\_fichaConvocaPrestac&vest=1255430110099](https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1354826995159&noMostrarML=true&pageid=1255430110099&pagename=ServiciosAE%2FCM_ConvocaPrestac_FA%2FPsAE_fichaConvocaPrestac&vest=1255430110099). (Consulta el 28 de abril de 2021 a las 16:00 horas).



### **3.6. Autorización de licencia laboral para maestras en estado de gravidez**

La autorización de licencia laboral para maestras en estado de gravidez es asunto que le interesa a un gran número de mujeres, pero cobra particular importancia para aquellas que ejercen una actividad laboral y que tratan de evitar que su función biológica no se constituya en un obstáculo para su actividad profesional.

Los sectores laborales y de seguridad social en el descanso por maternidad van a influir. Por una parte, estipulando la maternidad como causa de suspensión del contrato de trabajo y fijando su duración máxima a través de la determinación de los descansos, y por otro, creando mecanismos protectores respecto a prestaciones sanitarias y económicas.

El embarazo y la maternidad han venido a ser una causa de discriminación y además una limitante para conseguir un trabajo y mantenerse en el mismo, por lo cual nuestra legislación laboral, que constitucionalmente se establece como tutelar de los trabajadores, viene a combatir esta desigualdad y otorgar una mayor protección a la maternidad, dentro de los beneficios que la ley otorga.

### **3.7. La protección para las maestras en los períodos pre y postnatal**

El artículo 152 del Código de Trabajo con respecto a los descansos pre y postnatal expone que: “la madre trabajadora gozará de un descanso retribuido del ciento por ciento de su salario durante los treinta días que procedan al parto y los cincuenta y cuatro días siguientes, los días que no pueda disfrutar antes del parto, se acumularán para ser disfrutados en la etapa posparto, de tal manera que la madre trabajadora goce de ochenta y cuatro días efectivos de descanso durante ese período”.

Según el artículo 27 del pacto colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el MINEDUC y los sindicatos firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de dicho ministerio expone que: “las trabajadoras del MINEDUC gozarán de un descanso



por maternidad durante los 30 días que precedan al parto y 80 días postnatales. Los días de descanso aquí establecidos, que superan los que remunera el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), serán pagados por el MINEDUC. Igual criterio se aplicará en el caso de trabajadoras que residan en lugares donde no exista cobertura de dicho instituto. Para el caso del aborto o del parto prematuro no viable, los descansos indicados anteriormente se reducen a la mitad.

Cuando la trabajadora adopte a un menor de edad tendrá derecho a la licencia post parto”.

Toda mujer que trabaja requiere de protección, pero esta protección reviste singular importancia durante el período de embarazo, ya que al realizar cierto tipo de trabajo durante este período podría exponerla a un aborto, exponiendo gravemente su salud y la de su hijo.

En Guatemala nuestra legislación laboral reconoce el derecho al descanso pre y postnatal, entendiéndose por éste al lapso de tiempo comprendido entre el parto y la recuperación física de la madre, ya que con la maternidad la mujer sufre desgaste.

### **3.8. La protección para las maestras en período de lactancia**

Este derecho lo establece más ampliamente el artículo 153 del Código de Trabajo el cual expone: “toda trabajadora en época de lactancia puede disponer, en el lugar donde trabaja, de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de alimentar a su hijo. La trabajadora en época de lactancia podrá acumular las dos medias horas a que tienen derecho y entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que ésta finalice, con el objeto de alimentar a su menor hijo. Dicha hora será remunerada y su incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente del empleador. El período de lactancia se debe computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores y hasta diez meses después, salvo que por prescripción médica éste deba prolongarse”.



Las madres trabajadoras tienen derecho a un descanso, durante la jornada ordinaria de trabajo, para amamantar a sus hijos, a partir de que retorne a sus labores y por un período de hasta diez meses después.

El tiempo invertido en las tareas de lactancia o sus equivalentes se considera como tiempo efectivo de trabajo para los efectos de la retribución, ya sea por la permanencia de la madre en el establecimiento, si en él se encuentra el niño, o por las concesiones de tiempo que se le den en sustitución de las interrupciones. Cuando la trabajadora lacte efectivamente a su hijo, los descansos para esa finalidad debe regularlos ella, según su propia convivencia y hábitos, pero siempre limitándose al tiempo establecido.

### **3.9. Beneficio de salario de la mujer embarazada**

La remuneración económica que recibe los trabajadores a cambio de los servicios que presta a su empleador en un contrato, es el salario. En el caso del Estado, el presupuesto cumple una función de suma importancia, para el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado, entre ellas el pago del salario de todos sus trabajadores.

#### **3.9.1. Definición del Presupuesto**

La legislación guatemalteca, según el artículo 8 de la Ley Orgánica del Presupuesto decreto número 101-97, expresa que los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de una estrategia de desarrollo económico y social. El presupuesto abarca aquellos aspectos que exigen la captación y asignación de los recursos, necesarios tanto para el funcionamiento del Gobierno como para el cumplimiento de los programas y procesos de inversión.

Según Villegas H. establece que: “el presupuesto es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y gastos estatales y se autorizan estos últimos para un período futuro determinado, que generalmente es de un año”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Villegas, H. B. (2001). **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. (7ª ed.). Editorial DEPALMA.



Según la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, presupuesto es: “el instrumento por medio del cual se determinan y proyectan las fuentes de recursos, que permitirán financieramente las autorizaciones máximas de gastos o egresos, para un período anual, con el propósito de ejecutar los distintos programas de gobierno y alcanzar sus objetivos y metas, todo ello orientado a satisfacer las necesidades básicas de la población”.<sup>29</sup>

Con relación al término presupuesto público, el autor Romero Enrique, lo define como: “herramienta de carácter financiero, económico y social, que permite a la autoridad estatal planear, programar y proyectar los ingresos y gastos públicos en un período fiscal, a fin de que lo programado o proyectado en materia presupuestal sea lo más cercano a la ejecución”.<sup>30</sup>

Según las definiciones anteriores de los diferentes autores concluyo que el presupuesto se estructura con base a programas y subprogramas, actividades y proyectos tomando como base, la estructura administrativa de cada organización pública. Los ingresos se depositan en el Banco de Guatemala y los administra el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la tesorería nacional, la dirección de contabilidad del Estado y la dirección técnica del presupuesto.

### **3.9.2. Regulación legal del presupuesto**

Según el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala explica el contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto, en el primer considerando de dicha ley nos dice que debe: “regular los procesos de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado”.

---

<sup>29</sup> Ministerio de Finanzas Públicas. (enero 2005). **Manual de formulación presupuestaria**. (1ª ed.).

<sup>30</sup> Romero Romero, E. (2010). **Presupuesto público y contabilidad gubernamental**. (4ª ed.). Ecoe Ediciones.



En la Ley de Educación Nacional decreto número 12-91 expone en su artículo 88 “Recursos económicos financieros. El régimen económico financiero para la educación nacional está constituido por:

- Recursos financieros los cuales no deben ser menores del 35% de los ingresos ordinarios del presupuesto general del Estado.
- Los recursos provenientes de donaciones, aportes, subvenciones y cualquier otro tipo de transferencias corrientes y de capital, que provengan de personas individuales o jurídicas nacionales o también internacionales.
- Los fondos privativos provenientes de cuentas escolares y actividades de autofinanciamiento que realizan las comunidades escolares.
- Fondos obtenidos por concepto de cuotas de operación escuela deberán destinarse para financiar reparaciones de los centros educativos.
- El aporte económico de las municipalidades destinadas para programas de inversión y funcionamiento”.

Para coadyuvar en el ámbito de aplicación, el Ministerio de Finanzas públicas, por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto, le corresponde como ente rector desarrollar los instrumentos técnicos que permitan guiar la formulación, programación de la ejecución, modificación y evaluación de los presupuestos de esta manera disponer de una gestión del gasto público eficiente.

### **3.9.3. Clasificación del renglón presupuestario por objeto del gasto**

Es la partida de ingresos o egresos de las obligaciones que la administración pública debe satisfacer cada año con relación a los servicios que hayan de mantenerse en la misma; y el cálculo de los recursos o medios que se consideran realizables para cubrir aquellas atenciones.

Según el Manual de Clasificación Presupuestaria para el sector público de Guatemala crea las condiciones presupuestarias de los empleados públicos para ser contratados por

el Estado, quedando definidos por grupos, subgrupos y renglones de gastos, de los cuales se dividen en:



**Personal en cargos fijos:**

- **011. Personal Permanente:** Comprende las remuneraciones en forma de sueldos a los funcionarios, empleados y trabajadores estatales, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes presupuestos analíticos de sueldos.
  
- **012. Complemento personal al salario de personal permanente:** Corresponde a las remuneraciones adicionales al sueldo base del personal permanente en el interior y exterior del país, derivado de la aplicación de la Ley de Salarios de la administración pública y el otorgamiento de los pasos salariales contenidos en los planes de clasificación de puestos y salarios.
  
- **013. Complemento por antigüedad al personal permanente:** Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, derivado de bono por antigüedad, a que tienen derecho los trabajadores públicos por el tiempo de servicios continuos prestados al Estado, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 838-92.
  
- **014. Complemento por calidad profesional al personal permanente:** Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente derivada de la bonificación profesional a que tienen derecho los trabajadores profesionales colegiados activos, de acuerdo con la disposición legal que le da origen.
  
- **015. Complementos específicos al personal permanente:** Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, por bonos específicos derivados de la emisión de decretos, acuerdos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras como el bono de riesgo, bonificación

de responsabilidad de tránsito aéreo y la bonificación extrasalarial del Banco de Guatemala.

- **016. Complemento por transporte al personal permanente:** Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, derivado del bono de transporte, a que tienen derecho los trabajadores públicos de la ciudad capital, para compensar sus gastos de transporte al trabajo.
- **017. Derechos escalafonarios:** Comprende los pagos adicionales al sueldo base del trabajador, como resultado de la aplicación estricta de las correspondientes escalas de salarios contemplada en leyes especiales de relaciones laborales.
- **018. Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior:** Corresponde a la conversión en moneda nacional en divisas extranjeras, al tipo de cambio, para el pago de sueldo del personal permanente en el exterior.

#### **Personal Temporal:**

- **021. Personal supernumerario:** Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para labores de corta duración que no pueden realizarse con el personal permanente de planta. Su propia naturaleza implica que con cargo a este renglón no puede contratarse personal adicional para labores permanentes.
- **022. Personal por contrato:** Contempla los egresos que por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura el servicio y cuando estos abarquen más de un período fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo período.

- **023. Interinatos por licencias y becas:** Comprenden egresos por concepto de sueldo a trabajadores públicos, contratados para llenar vacantes temporales, a personal permanente por licencias o becas con goce de sueldo.
- **024. Complemento personal al salario del personal temporal:** Son remuneraciones adicionales al sueldo base del personal temporal, derivado de la aplicación de la Ley de Salarios de la administración pública decreto número 11-73 y el otorgamiento de los planes de clasificación de puestos y administración de salarios.
- **025. Complemento por antigüedad al personal temporal:** Esta remuneración es derivada del bono por antigüedad, por el tiempo que tienen los servidores públicos de servir en forma ininterrumpida.
- **026. Complemento por calidad profesional al personal temporal:** Esta remuneración adicional es derivada de la bonificación profesional a los trabajadores profesionales colegiados activos.
- **027. Complementos específicos al personal temporal:** Esta remuneración adicional se deriva de la emisión de decretos, acuerdos gubernativos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales vigentes.
- **028. Complemento por transporte al personal temporal:** Esta remuneración es derivada del bono de transporte a que tienen derechos los servidores de la ciudad capital.
- **029. Otras remuneraciones del personal temporal:** En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una ejecutora del Estado, y que podrán ser



dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.



#### **3.9.4. Derecho de un salario a percibir para las maestras durante licencia**

El Código de Trabajo en su artículo 154 expresa los mecanismos para calcular cómo se deben de pagar los salarios durante los periodos de descansos, deben calcularse de la manera siguiente:

- Cuando el trabajo se paga por unidad de tiempo, el valor de las prestaciones que indica el artículo 152 se debe fijar sacando el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante los últimos seis meses o fracción de tiempo menor, si la trabajadora no ha ajustado este término, contados en ambos casos a partir del momento en que ella dejó sus labores. El valor de las prestaciones que indica el artículo 153 se debe calcular tomando como tiempo de trabajo efectivo que se emplee en los descansos respectivos.
- Cuando el trabajo se pague de otra forma, el valor de las prestaciones indicadas en el artículo 152 se debe calcular sacando el promedio de los salarios devengados durante los últimos noventa días o fracción de tiempo menor, si la trabajadora no ha ajustado este término, contados en ambos casos a partir del momento en que dejó sus labores. El valor de las prestaciones que contempla en el artículo 153 debe establecerse dividiendo el salario devengado en el respectivo período de pago por el número de horas efectivamente trabajadas y estableciendo la equivalencia correspondiente.

Es indispensable en esta investigación demostrar la desigualdad que existe en el salario que devengan los docentes que laboran bajo el renglón presupuestario 011 y los del renglón presupuestario 021, dado que las acciones administrativas de parte del Estado, son contrarias.





## CAPITULO IV

### 4. Los derechos de la niñez en Guatemala

#### 4.1. Definición de los derechos humanos

El maestro Antonio Truyol y Serra nos expresa: “decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual -que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.<sup>31</sup>

Esta posición es congruente con la afirmación de que los derechos humanos son derechos naturales y por ello se le denomina iusnaturalista racionalista, porque posee un vínculo con la condición propia del ser humano y porque está basada en concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo XVII.

Según Prado G. establece que: “por un lado, encontramos el fundamento iusnaturalista racionalista; y por el otro, inserta esos derechos humanos en normas jurídicas del derecho positivo. En otras palabras, indica que los derechos humanos son derechos naturales, pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata, pues, de derechos que nacen antes de la formación del Estado, sino que deben ser protegidos por éste”.<sup>32</sup>

Cuando hablamos de Derechos Humanos, no siempre compartimos un mismo concepto. Se han intentado muchas definiciones y se han utilizado diferentes expresiones para referirse a un mismo contenido, aunque a veces cada una de las expresiones tenga sus propios matices y perspectivas, algunos de los nombres que se utilizan son: derechos

<sup>31</sup> López Contreras, R. E. (2007). **Derechos humanos**. Guatemala, Ed. Servitag.

<sup>32</sup> Prado, G. (2003). **Derecho constitucional**. (3ª ed.). Editorial Estudiantil Fenix.



fundamentales de la persona humana, derechos individuales, derechos del ciudadano, libertades fundamentales, derechos políticos subjetivos, garantías individuales, derechos del hombre y otros.

Las Naciones Unidas, en su publicación “Derechos Humanos: preguntas y respuestas” (1987), define así los Derechos Humanos como: “Cabría definir, en general, los Derechos Humanos como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos”: “Los Derechos Humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades”.

Según la definición expuesta por Pérez Luño, quien al definir los derechos humanos indica que son: “un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”.<sup>33</sup>

De acuerdo a lo expuesto por el autor antes mencionado deduzco que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

El autor Palazzi P. establece que los derechos humanos son: “plasmación de ideales iusnaturalista (de derecho natural). Para algunos, los derechos humanos representan una constante histórica; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Pérez Luño, A. E. (2005). **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Editorial TECNOS.

<sup>34</sup> Palazzi, P. (2006). **El derecho y la tecnología**. Editorial Astrera.



Según los autores Pereira A. y Richter M. nos indican que, en realidad, los derechos humanos como tales: “se plasman, en declaraciones de derecho, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías”.<sup>35</sup>

Según las definiciones anteriores de los diferentes autores concluyo que los derechos humanos se basan en principios de respeto por el individuo, son los derechos que cada uno posee (sin importar quién es o dónde vive) simplemente porque está vivo. Los derechos humanos son fundamentales para la vida, pues garantizan la dignidad como persona sea respetada, poder vivir de manera correcta y como todos los seres humanos se lo merecen, pero para que se cumplan nuestros derechos es necesario conocerlos y ante una injusticia pedir ayuda para hacerlos valer de lo contrario no serviría de nada.

#### **4.2. Clasificación de conformidad con la tipología de los derechos humanos**

Los derechos humanos a lo largo del tiempo han ido tomando mayor transcendencia en todo ordenamiento jurídico y por ello presenta una clasificación horizontal (y no división jerárquica), lo que ha permitido apreciar tres grandes generaciones de derechos humanos que han marcado el momento histórico de su apareamiento los de primera, segunda y tercera generación.

##### **4.2.1. Primera generación o derechos civiles y políticos**

Al hablar de los derechos de primera generación nos referimos que son aquellos derechos civiles y políticos, los cuales están vinculados con el principio de libertad. Generalmente se les tiene como derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Dentro de los derechos de primera generación encontramos los siguientes:

---

<sup>35</sup> Pereira, A., Richter, M. (2004). **Derecho Constitucional**. Ediciones de Pereira



- **Derecho a la vida:** constituye la manifestación y la actividad del ser orgánico capaz de respirar; de moverse como un ser independiente de otro y dependiente durante el tiempo que no pueda realizar sus propias acciones. No debemos olvidar que se encuentra establecida en nuestra Carta Magna en sus artículos 2 y 3 preceptúan que es deber del estado garantizar la vida y que es un derecho el cual también se protege desde su concepción, es clara la norma al establecer que al ser humano concebido en el vientre de una mujer y aún no nacido tiene derecho a la vida.
  
- **Derecho a la integridad física y moral:** denominado también derecho a la integridad personal, comprendiendo la integridad física y moral de las personas.
  
- **Derecho a la seguridad personal:** consiste en la confianza que se tiene en un Estado de derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico.
  
- **Derecho a la igualdad ante la ley:** la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 4 que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil; tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Asimismo, el artículo 50 del mismo cuerpo legal establece que los hijos son iguales ante la ley y que tienen los mismos derechos.
  
- **Derecho a la justicia:** La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el artículo 2, los deberes del Estado, estableciendo entre ellos la justicia; el cual es un principio universal que rige la aplicación del derecho para conseguir que se actúe con la verdad dando a cada uno lo que le corresponde. La justicia conlleva un conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común.

- **Derecho a una nacionalidad:** de conformidad con Decreto No. 1613 Ley de Nacionalidad en su artículo 1 establece que es, un vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, interés y sentimientos e implica derechos y deberes recíprocos.

#### 4.2.2. Segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales



El autor Pérez Luño nos indica acerca de estos derechos lo siguiente: “los derechos humanos de segunda generación se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, exigiendo para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos”.<sup>36</sup>

Los derechos de segunda generación se basan en el hecho del pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, esto es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de cada persona y de cada pueblo. Dentro de los derechos de segunda generación encontramos los siguientes:

- **Derecho a la alimentación:** la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 99 establece que, el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. De conformidad con el Código Civil guatemalteco, establece que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

---

<sup>36</sup> Pérez Luño, A. E. (2006). **La tercera generación de derechos humanos**. Editores Thomson-Aranzadi.

- **Derecho a la salud:** de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 90-90 Código de Salud, establece una definición de lo que se debe entender por salud, preceptuando que es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.
- **Derecho a la vivienda:** el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. El derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada.
- **Derecho a la educación:** es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

#### 4.2.3. Tercera generación o derechos de los pueblos o solidaridad

Esta generación de derechos humanos se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, por lo tanto, tienen su origen en el tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Dentro de los derechos de tercera generación encontramos los siguientes:

- **Derecho al desarrollo del ser humano:** este desarrollo contempla el beneficio económico, social y cultural para todos los seres humanos del mundo, con ello se pretende tener acceso a todos los derechos contemplados en las diferentes declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos. Su fundamento se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre el Desarrollo, Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social y Declaración y Programa de Acción de Viena.
- **Derecho a la libre determinación de los pueblos:** establece que cada uno de los Estados puede determinar su propia condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural, con este derecho surgió el derecho de los pueblos a ejercer soberanía sobre sus recursos naturales y los Estados disponen de sus riquezas y bienes naturales. Su fundamento se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la O.I.T.
- **Derecho al medio ambiente:** el fin primordial de este derecho es disminuir al máximo el daño que se está produciendo al medio ambiente, no solo por la contaminación del aire sino también a la contaminación de ríos, lagos, el medio marino y el ambiente atmosférico.
- **Derecho a la paz:** en Guatemala se firmó la paz el 29 de diciembre de 1996, el cual tiene su fundamento internacional en la Carta de las Naciones Unidas, La carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la paz, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la Paz y en beneficio de la humanidad. La paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechacen

la violencia. De esta manera poder prevenir conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo.



#### **4.3. Historia de los derechos del niño**

Surgió en Francia a mediados del siglo XIX, la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A principios del siglo XX se comenzó a implementar la protección de los niños, incluso en área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo comenzó en Francia, más adelante se extendió por toda Europa.

La Liga de las Naciones el 16 de septiembre de 1924 aprobó, la Declaración de Ginebra, el cual fue el primer tratado internacional sobre Derechos de los Niños. En 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) el cual en sus inicios se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo.

La Asamblea General de las naciones Unidas en 1959 aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Luego de ser aprobada la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.

En medio de la Guerra Fría, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos textos son:

- El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.



El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este es el tratado sobre los derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente, se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

La Organización para la Unidad Africana el 11 de julio de 1990 aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño. El Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño prohíbe que los menores participen en conflictos armados, este documento se ratificó en mayo del año 2000 y entró en vigor en el año 2002.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 191 de 193 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado, pero no ratificado.

En la actualidad, su idea y carácter contundente son universalmente aceptados. Sin embargo, su funcionamiento puede mejorar y aún es necesario transformar las palabras en acciones.

#### **4.4. Situación de los derechos del niño en Guatemala**

La Convención de los Derechos del Niño suscrita por Guatemala y aprobada por el congreso de la República, por medio del decreto 27-90, según su artículo 28 nos indica que, los Estados Partes reconocen el derecho de los niños a la educación. A fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implementación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- Hacer que todos los niños dispongan de información y orientar en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Los Estados partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;



- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

De los temas vistos anteriormente nos damos cuenta que existe una gran importancia sobre los derechos de la niñez en Guatemala, es por ello que en el siguiente capítulo me enfocaré a ratificar mi tema de investigación acerca de la violación al derecho de educación de los niños y las niñas del nivel primario.





## CAPÍTULO V

### **5. Violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque**

En los años 2017 al 2019 los niños del nivel primario dejaron de recibir sus clases con la calidad de educación como está regulado, porque se incumplió con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras del renglón cero veintiuno, los que más sufren las secuelas de esta problemática por la falta de contratación de un docente interino son los niños y las niñas, en algunos casos la padecen por más de tres meses que establece la ley, que es durante el período de tiempo en que se ausenta la maestra bajo el renglón cero veintiuno (021), por motivo de licencia de pre y postnatal. Es por ello que a continuación se abordará lo referente a los interinatos y como es su aplicación en el municipio de San Martín Jilotepeque.

#### **5.1. Encuesta aplicada a supervisores educativos del municipio de San Martín Jilotepeque**

El trabajo de campo de esta investigación se ejecutó siguiendo los lineamientos establecidos para la elaboración de una encuesta, la cual procedió a recopilar información sobre la violación al derecho de educación que sufren los niños de los diferentes centros educativos.

Se realizó la encuesta a los diferentes Supervisores Educativos del municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango; quienes contestaron el cuestionario que se les aplicó.

La mayoría de Supervisores Educativos indicaron que reconocen que el Ministerio de Educación no designa docentes interinos, la estrategia que se utiliza en las escuelas

consiste en que la dirección de la escuela designa a otro docente nombrado en el mismo centro educativo quien cubre ese tiempo de ausencia de las maestras del renglón 021; es acá donde se da el fenómeno analizado porque se recarga aún más al docente quien deberá atender otra sección de estudiantes.

En esta investigación se comprobó que las autoridades educativas municipales quienes cuentan con varios años de servicio tienen experiencia del tema con relación a la contratación de docentes en el renglón cero veintiuno de cada distrito escolar existente, manifestaron a su vez que no es competencia de ellos evitar estos actos administrativos que afectan a los niños del nivel primario, sino compete directamente al nivel central del Ministerio de Educación.

De acuerdo a los resultados obtenidos con la encuesta realizada a los supervisores educativos del municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, quienes manifestaron claramente su opinión respecto a las preguntas que les fueron planteadas, la mayoría considera que si se violenta el derecho a la educación que le corresponde a cada niño del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino cuando una maestra del renglón cero veintiuno solicita licencia de pre y postnatal, ya que “los habitantes tienen el derecho de recibir la educación inicial, preprimaria y básicos, dentro de los límites de edad que fija la ley” según lo describe el artículo 74, Educación obligatoria y artículo 71 derecho a la Educación, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **5.2. Encuesta aplicada a directores de las escuelas del nivel primario donde laboran docentes que fueron contratados como técnicos auxiliares en el renglón 021 y que solicitaron licencia por maternidad**

En Guatemala en su normativa legal de educación, establece que los centros educativos están bajo la responsabilidad de los directores, quienes deben tener conocimiento y pleno dominio del proceso administrativo de los aspectos técnico, pedagógico y de la legislación educativa vigente relacionada con el cargo que dirige, así como planificar, organizar,



orientar, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones del centro educativo en forma eficiente, el director debe ser un buen administrador, requiere que desarrolle una administración educativa integrada, para cumplir con los objetivos que establece el marco legal.

Un director de un centro educativo no es únicamente eso, sino que ejerce también la docencia, lo cual hace que esté mucho más inmerso en lo que realmente sucede en su centro escolar y sea consciente de las necesidades e intereses de toda la comunidad educativa.

Para la realización de esta investigación se llevó a cabo una encuesta estructurada donde se tomó una muestra a directores de establecimientos del nivel primario del municipio de San Martín Jilotepeque.

Esta encuesta fue aplicada a través de una conversación entre el sujeto de estudio y mi persona como investigadora. Dicho instrumento fue aplicado de la siguiente manera: se le proporciono a cada director del centro educativo una copia del cuestionario para que ellos leyeran detenidamente y respondieran cada una de las preguntas del mismo.

El cien por ciento de directores encuestados cuentan con varios años de servicio, de lo que se deduce que tienen experiencia del tema con relación a la contratación de docentes en el renglón cero veintiuno ya que en su administración educativa si han laborado docentes bajo ese renglón. Manifestaron a su vez que si conocen el contrato que ampara el trabajo como técnico auxiliar con funciones de docencia.

La totalidad de directores encuestados reconocen que el Ministerio de Educación no designa docente interino cuando una maestra contratada bajo el renglón cero veintiuno solicita licencia por maternidad lo cual afecta el aprendizaje de los estudiantes porque se interrumpe el proceso educativo y queda un vacío del profesional encargado de la sección de estudiantes.

Como resultado de la encuesta se presenta que efectivamente los directores de cada centro educativo del municipio de San Martín Jilotepeque conocen las diferentes violaciones que se realizan, ya que comentan que no debieran de haber diferencias en las garantías de una madre trabajadora del renglón presupuestario cero once con relación a las docentes madres del renglón cero veintiuno en virtud que constitucionalmente se garantiza el derecho a la vida, y por ende también protege a la docente en estado de gravidez de tal manera que ante igual trabajo, condiciones y responsabilidades, debiera prevalecer igualdad de trato para que de esta manera se nombre un docente interino como se realiza con las maestras del renglón cero once.

### **5.3. Encuesta a maestras del renglón presupuestario 021 que solicitaron licencia por maternidad en el municipio de San Martín Jilotepeque**

En este caso se tomó una muestra de maestras del renglón presupuestario 021 que solicitaron licencia por maternidad; la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en su artículo 4, la igualdad en dignidad y derechos y el acceso a oportunidades iguales. En consecuencia, es de suma importancia presentar los análisis de resultados obtenidos en el estudio de campo por medio de la encuesta aplicada a maestras del renglón cero veintiuno que solicitaron licencia por maternidad del nivel primario del municipio de San Martín Jilotepeque, quienes también han tenido la mala experiencia de formar parte de un sistema simulado porque no reciben el mismo trato que el personal presupuestado en el renglón cero once del Ministerio de Educación.

En el caso específico, la primera pregunta me sirvió únicamente para asegurar que el docente encuestado estaba nombrado por medio de contrato como técnico auxiliar bajo el renglón presupuestado cero veintiuno, para el efecto las maestras encuestadas respondieron que efectivamente si trabajaban bajo ese renglón presupuestario del Ministerio de Educación; por lo cual se deduce que tienen conocimiento del tema por estar laborando con esa modalidad de trabajo.



La mayoría de las maestras encuestadas respondieron que el Ministerio de Educación no ha nombrado docente interino cuando cada una de ellas solicitó licencia por maternidad. Las maestras respondieron que fue el director de la escuela quien resolvió este problema, en un alto porcentaje fue la misma dirección quien atendió al grupo de estudiantes que se quedaron sin maestra y la otra forma fue que la dirección de la escuela nombró a otro docente para que se encargara del grupo de estudiantes que se habían quedado sin atención.

Según la experiencia que posee cada maestra del renglón cero veintiuno, consideran necesario que el Ministerio de Educación nombre docentes interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad, ya que efectivamente se violenta el derecho a la educación de los estudiantes del nivel primario porque se quedan sin una persona profesional en el ramo para continuar con sus tareas educativas y únicamente se improvisa al director u otro docente quienes teniendo ya sus responsabilidades laborales se les duplica con la designación de otro grupo de estudiantes.

En cuanto al tiempo de pre y postnatal estipulado por la Ley del Servicio Civil, las autoridades ministeriales únicamente autorizan legalmente la separación del cargo de la maestra contratada en el renglón cero veintiuno, pero no se preocupan en nombrar temporalmente a otro docente interino en sustitución de la maestra titular.

Como resultado de la encuesta las maestras que se desempeñan en el renglón cero veintiuno del Ministerio de Educación del municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, aceptaron contestar las interrogantes, con lo cual se ve el manifiesto que expresan, ya que claramente se observa la vulneración de ese derecho, según lo describe el artículo 28 del Capítulo III del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo suscrito entre el MINEDUC y los sindicatos de trabajadores pues no obtienen los mismos derechos de un docente presupuestado en el renglón cero once, quedando demostrado también como el Estado de Guatemala vulnera esta obligación al negarse a nombrar otro profesional para darle continuidad al trabajo docente que se realiza dentro del salón de clases.



#### **5.4. Propuesta de solución a la violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque**

Con base a las Leyes, Acuerdos Gubernativos, Decretos, Reglamentos y el Pacto Colectivo que se mencionan en la presente investigación, se ratifica el incumplimiento de parte del Ministerio de Educación para la debida prestación del servicio educativo en los centros educativos públicos del nivel primario.

Se pone de manifiesto con esta investigación, que los docentes que pertenecen al renglón cero veintiuno, al no gozar de todos los derechos laborales que si tienen los maestros presupuestados bajo el renglón cero once, afecta directamente a los estudiantes que se quedan sin atención específica, violentando de esta manera el derecho que tienen a una educación acorde a las exigencias del presente siglo, demostrando también como el Ministerio de Educación evade esta responsabilidad ante sus habitantes.

Es valioso resaltar que la investigación no está en contra del renglón presupuestario cero veintiuno, pues este renglón fue creado por el Estado con el fin de contratar a personal en diferentes actividades, para prestar un servicio o ejecutar alguna obra de carácter temporal o por tiempo indefinido, por lo tanto es de suma importancia que exista dentro de la administración pública, pero en Educación se hace necesario nombrar maestros interinos para no abandonar a los estudiantes, porque ellos asisten de manera continua durante el ciclo escolar a los centros educativos.

Para la solución de esta problemática es necesario que se lleven a cabo los procedimientos legales y administrativos, además de la voluntad política de las instituciones de gobierno en este caso del Ministerio de Educación, para darle solución, éste es el punto principal, puesto que ha quedado evidenciada la falta de una educación

de calidad para cada niño del nivel primario al momento que la maestra contratada bajo el renglón cero veintiuno goce de su licencia por maternidad.



Por lo que una primera acción debe darse cuando se elabore el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, ampliando la asignación presupuestaria para el Ministerio de Educación, previendo de esta manera el recurso económico para la contratación de docentes interinos en sustitución de las maestras contratadas bajo el renglón cero veintiuno cuando estas gocen de licencia por maternidad, a costa de cualquier otra ley que contravenga este derecho constitucional, debiendo ser aprobado de urgencia nacional por los Diputados al Congreso de la Republica de Guatemala.

Con la presente investigación y con fundamento en los resultados de las encuestas se evidencia la necesidad que existe de incluir un reglamento que regule y ampare la contratación de docentes interinos en sustitución de las maestras contratadas en el renglón cero veintiuno.

Debido a la función que brinda las escuelas del nivel primario en todo el país, pero en este caso con énfasis en el municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, no es correcto que grupos de estudiantes se queden sin la debida atención por ningún motivo, es por ello que se hace indispensable sustituir a las maestras que tienen el derecho de solicitar permisos o licencias por motivos de maternidad.

Asimismo se obtuvo la información que cuando una maestra se retira de su trabajo al solicitar licencia por maternidad es el director (a) de la escuela quien debe sustituir a la maestra que se ausenta, lo cual es inaudito debido a que él (ella) tiene sus propias atribuciones y si hay otros docentes, ellos tienen sus propios grupos de estudiantes ya sea uno o más grados que cubrir, imaginémonos lo desastroso que es en aquellas escuelas en donde únicamente labora uno o dos docentes quienes automáticamente se les duplicaría el trabajo o inclusive cabe la posibilidad de cerrarse una escuela si la misma fuese escuela unitaria, que aunque no se crea en pleno siglo XXI aún existen en el sistema educativo nacional.



Si bien es cierto que la contratación de maestros del renglón cero veintiuno se encuentra descrito en el Acuerdo Ministerial número 287-2004; el mismo carece de un reglamento que regule la contratación de los maestros interinos que sustituyen a los docentes que laboran en el renglón presupuestario cero veintiuno el cual se hace necesario para que el Ministerio de Educación vele por la necesidad de sustituir a los maestros que por derecho se ausentan temporalmente de su puesto de trabajo y dejan a grupos de estudiantes sin la debida atención.

De acuerdo a lo descrito anteriormente considero que es sumamente necesario proponer el siguiente Reglamento para designar docentes interinos en sustitución de las maestras del renglón cero veintiuno que deben solicitar la respectiva licencia por maternidad.

**ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO PARA DOCENTES INTERINOS QUE  
SUSTITUYEN A LAS MAESTRAS DEL RENGLÓN PRESUPUESTARIO CERO  
VEINTIUNO**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado la protección de la mujer trabajadora y regular las condiciones que debe prestar sus servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que es obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

**CONDIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 287-2004 del Congreso de la República, procedimiento técnico para contratar personal temporal, bajo el renglón 021 en el Ministerio de Educación, se creó para ejercer una eficiente y transparente administración



del sistema educativo, establecer un procedimiento idóneo de reclutamiento, selección y contratación temporal de personal con cargo al renglón de gasto cero veintiuno, que apoye al Ministerio de Educación en las diversas actividades que realiza.

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario establecer un procedimiento técnico para la contratación temporal de maestros interinos que sustituyan a las maestras que por derecho les solicitan licencia de pre y postnatal.

### **POR TANTO:**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 74, 78, 101, 102, 103, 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 147 y 152 del Código de Trabajo; artículo 61, literal 12 de la Ley del Servicio Civil; artículo 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; Acuerdo Ministerial No. 287-2004 procedimiento técnico para contratar personal temporal, bajo el renglón 021 en el Ministerio de Educación; artículo 27 y 28 del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo suscrito entre el MINEDUC y los sindicatos.

### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente Reglamento para maestros interinos que sustituyen a los maestros del renglón presupuestario cero veintiuno del Ministerio de Educación.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto normar el procedimiento para nombrar a un docente interino en sustitución de una maestra titular del renglón presupuestario cero veintiuno cuando solicita licencia por maternidad.



**Artículo 2. Definición de Maestro Interino.** Entiéndase por interino al docente que desempeña transitoriamente en un cargo vacante.

**Artículo 3. Desempeño del cargo.** El maestro interino sustituirá a la maestra titular durante el período de tiempo de pre y postnatal autorizada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 4. Propuesta de maestro (a) interino.** El maestro interino debe ser propuesto por la supervisión educativa del municipio donde exista la solicitud de licencia, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 5. Derechos y Obligaciones.** El maestro interino debe poseer las mismas obligaciones y derechos de un maestro contratado en el renglón presupuestario cero veintiuno.

## TÍTULO II

### REQUISITOS QUE DEBE CUBRIR UN DOCENTE INTERINO

**Artículo 6.** Documentos indispensables que debe poseer para ser nombrado un docente interino del nivel primario.

- 1) El maestro interesado deberá presentar solicitud de interinato en forma escrita.
- 2) Poseer el título de maestro (a) del nivel primario.
- 3) Poseer cédula docente.
- 4) Constancia de resultados de evaluación diagnóstica aplicada a todos los graduandos.
- 5) Carencia de antecedentes penales en original.
- 6) Carencia de antecedentes policíacos.
- 7) Certificación de Registro de Agresores Sexuales -RENAS- emitida por el Ministerio Público a través de su página web.



- 8) Constancia del dominio del idioma materno local si fuese el caso, extendida por la Dirección departamental de Educación.
- 9) Constancia de Residencia extendida por la alcaldía municipal del lugar donde vive el solicitante.

### **TÍTULO III**

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DOCENTE INTERINO**

**Artículo 7.** Corresponde a los docentes interinos las siguientes obligaciones.

- 1) Presentarse en el centro educativo por lo menos con 15 minutos antes de la hora en que inician las labores diarias y no retirarse antes de que finalice la jornada laboral.
- 2) Desempeñar sus funciones de manera armoniosa y en un ambiente de confianza y familiaridad.
- 3) Presentar su plan pedagógico al jefe inmediato superior.
- 4) Estar pendiente de los niños en todas las actividades especialmente en sus horas de recreo, con el propósito de evitar acoso entre los mismos estudiantes y casos fortuitos indeseados.
- 5) Mantener buena comunicación con los padres de familia o encargados de los niños bajo su responsabilidad.
- 6) Vigilar la entrada y salida de los alumnos a su cargo.
- 7) Asistir a reuniones la veces que sea requerido por el establecimiento educativo.
- 8) Atender las indicaciones pedagógicas que reciba de la dirección.
- 9) Rendir informe del trabajo realizado.
- 10) Cumplir con las comisiones que le designa la dirección establecimiento.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 8.** El presente Reglamento únicamente aplica a los docentes interinos en sustitución de las maestras que laboran en el renglón presupuestado cero veintiuno del nivel primario, sector público del Ministerio de Educación.

**Artículo 9.** En cada sede de supervisión educativa municipal debe existir un Banco de Recursos Humanos con el propósito de nombrar docentes interinos en sustitución de maestras del renglón presupuestario cero veintiuno que solicitan licencias de Pre y Postnatal.

**Artículo 10.** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto a través de las instancias correspondientes del Ministerio de Educación.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el municipio de San Martín Jilotepeque, al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación, produce una violación al derecho de educación de los niños del nivel primario, incumpliendo con los derechos fundamentales otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Código de Trabajo, la Ley del Servicio Civil y el Pacto Colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el MINEDUC y los sindicatos firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de dicho ministerio.

Se puede concluir que la actuación por parte del Ministerio de Educación al no contratar un docente interino cuando las maestras del renglón cero veintiuno solicitan licencias por maternidad infringe la ley ya que no se brinda la debida atención a los estudiantes durante la ausencia de la maestra titular. Siendo necesario regular en ley una protección al contrato de interinato en el sector público que no se encuentra determinado legalmente en el Código de Trabajo guatemalteco, para que ampare al trabajador interino con énfasis en la contratación para una maestra del renglón cero veintiuno que goce de licencia por maternidad.





## RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Educación mediante sus direcciones departamentales viabilice los procesos administrativos para garantizar y cumplir con el derecho a la educación primaria.
2. Que el Congreso de la República establezca, mediante una norma específica, la relación laboral surgida con ocasión de un cargo interino, o de la prestación de un servicio de alguien que no está en su puesto durante determinado tiempo y que no afecte a los estudiantes.
3. Toda relación de trabajo, por corta que sea, debe regularse en ley, con el objeto de protegerse ambas partes, tanto empleador como trabajador, entendiéndose el contrato de interinato para no afectar a terceros.
4. La Inspección General de Trabajo debe implementar mecanismos de control y de información específicos de manera que la población en general se entere de sus funciones y atribuciones para que se denuncien las violaciones a los derechos de las maestras embarazadas contratadas bajo el renglón presupuestario cero veintiuno.
5. Para no seguir violando el derecho a la educación de los niños del nivel primario en el municipio de San Martín Jilotepeque, el Ministerio de Educación debe nombrar docentes interinos según lo establece el Pacto Colectivo de condiciones de trabajo aprobado entre patrono y sindicatos de trabajadores magisteriales.





**ANEXOS-  
ANEXO I**



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ENCUESTA A SUPERVISORES EDUCATIVOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE**

Esta boleta constituye un instrumento diseñado con el fin de obtener información que en mi calidad de estudiante le solicito, el cual será utilizado para realizar el trabajo de investigación titulado: “Violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque”. Agradezco su fina colaboración para contestar las interrogantes que se plantean a continuación.

1. ¿Laboran docentes contratados en el renglón 021 en su distrito escolar?  
a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_
  
2. ¿Han solicitado licencias de pre y postnatal, maestras que laboran en el renglón 021 en su distrito escolar?  
a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_
  
3. ¿Autoriza el Ministerio de Educación licencias de pre y postnatal de las docentes que así lo requieren?  
a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_
  
4. ¿El Ministerio de Educación designa docentes interinos en sustitución de las maestras del renglón 021 que solicitan licencias por maternidad?



a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

5. ¿Qué docente cubre a las maestras del renglón 021 que solicitan licencia por maternidad?

a) El director \_\_\_\_\_ b) Otro docente \_\_\_\_\_

c) Maestro interino nombrado por el MINEDUC \_\_\_\_\_

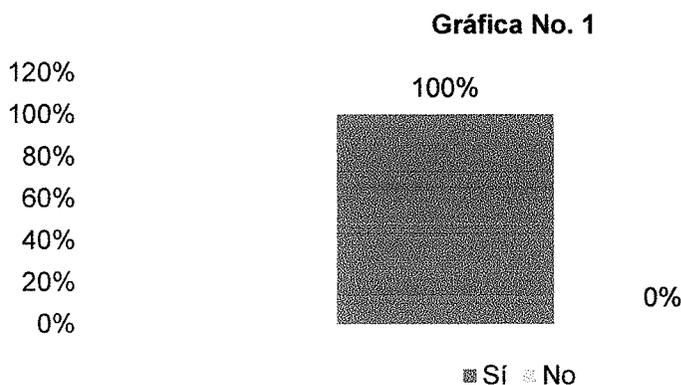
6. ¿Cree usted que se violenta el derecho a la Educación a los estudiantes del nivel primario porque el Ministerio de Educación se niega a nombrar maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?

a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

Resultados estadísticos de la encuesta aplicada a los supervisores educativos de municipio de San Martín Jilotepeque, realizada durante el mes de mayo del año dos mil veintiuno.

### Pregunta No. 1

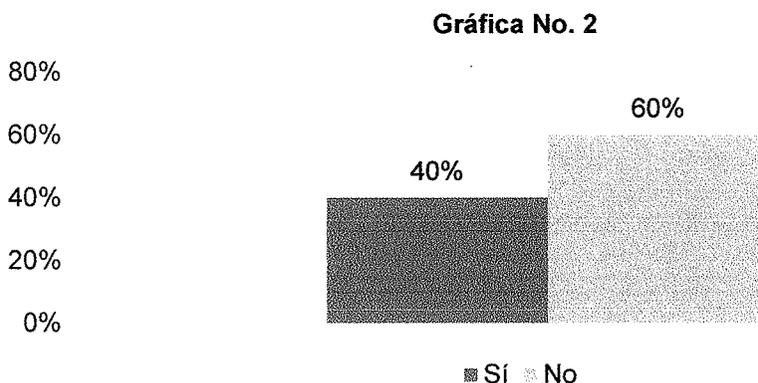
¿Laboran docentes contratados en el renglón 021 en su distrito escolar?



Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

### Pregunta No. 2

¿Han solicitado licencias de pre y postnatal, maestras que laboran en el renglón 021 en su distrito escolar?

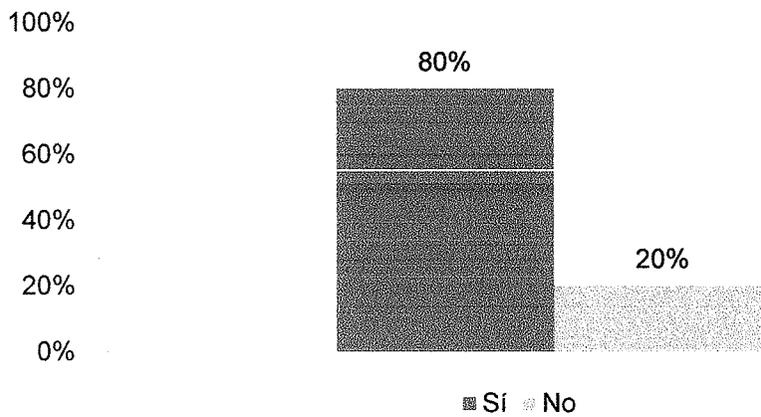


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

### Pregunta No. 3

¿Autoriza el Ministerio de Educación licencias de pre y postnatal de las docentes que así lo requieren?

**Gráfica No. 3**

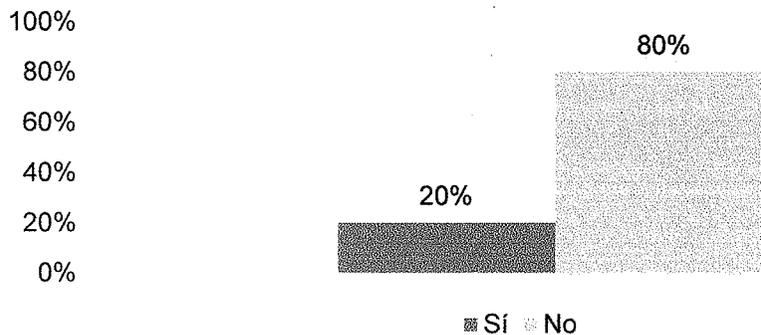


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 4**

**¿El Ministerio de Educación designa docentes interinos en sustitución de las maestras del renglón 021 que solicitan licencias por maternidad?**

**Gráfica No. 4**

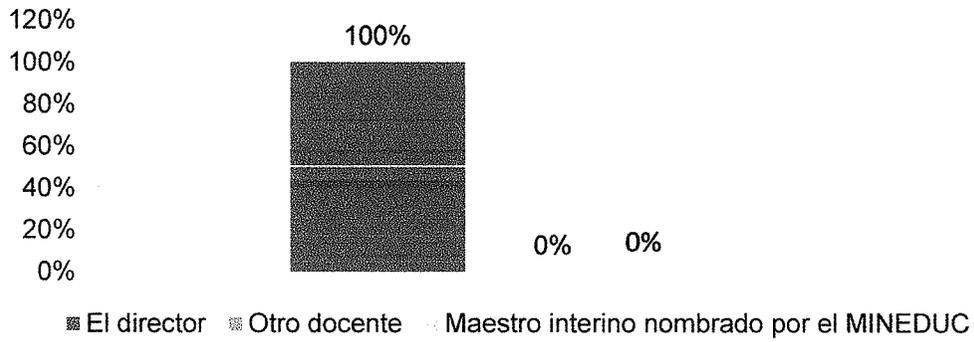


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 5**

**¿Qué docente cubre a las maestras del renglón 021 que solicitan licencia por maternidad?**

**Gráfica No. 5**

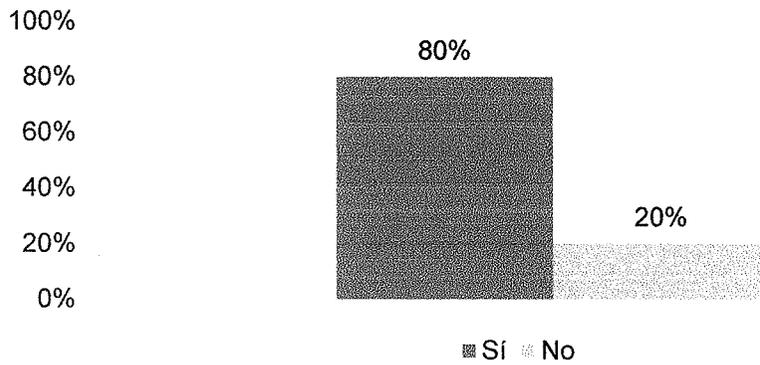


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 6**

¿Cree usted que se violenta el derecho a la Educación a los estudiantes del nivel primario porque el Ministerio de Educación se niega a nombrar maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?

**Gráfica No. 6**



Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021



## ANEXO II



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**  
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

### ENCUESTA APLICADA A DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DEL NIVEL PRIMARIO DONDE LABORAN DOCENTES QUE FUERON CONTRATADOS COMO TÉCNICOS AUXILIARES EN EL RENGLÓN 021 Y QUE SOLICITARON LICENCIA POR MATERNIDAD

Esta boleta constituye un instrumento diseñado con el fin de obtener información que en mi calidad de estudiante le solicito, el cual será utilizado para realizar el trabajo de investigación titulado: "Violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque". Agradezco su fina colaboración para contestar las interrogantes que se plantean a continuación.

1. ¿Durante su administración educativa han laborado docentes contratados bajo el renglón 021?

a) Si \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

2. ¿Conoce usted el contrato que ampara el trabajo como técnico auxiliar con funciones de docencia?

a) Si \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

3. ¿Las funciones de un docente contratado en el renglón 021 son las mismas de un docente presupuestado en el renglón 011?

a) Si \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_



4. ¿El Ministerio de Educación nombra docente interino cuando una maestra contratada en el renglón 021 solicita licencia por maternidad?

a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

5. ¿Considera usted que es sumamente necesario que el Ministerio de Educación nombre docente interino cuando las maestras solicitan licencia por maternidad?

a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

6. ¿Cree usted que se violenta el derecho a la Educación a los estudiantes del nivel primario porque el Ministerio de Educación se niega a nombrar maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?

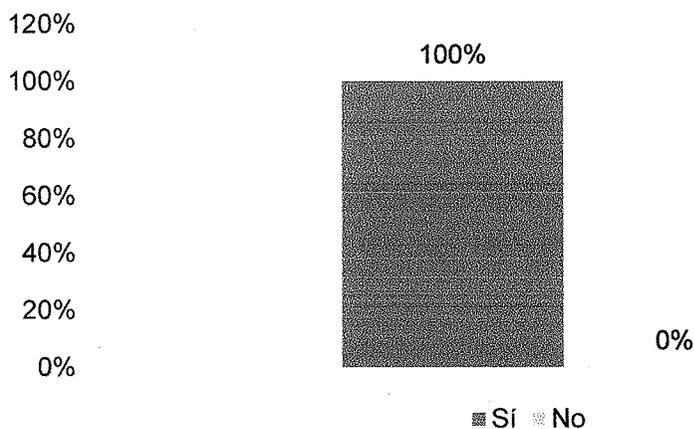
a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

Resultados estadísticos de la encuesta aplicada a diez directores de las escuelas de nivel primario donde laboran docentes que fueron contratados como técnicos auxiliares en el renglón 021 y que solicitaron licencia por maternidad, realizada durante el mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**Pregunta No. 1**

¿Durante su administración educativa han laborado docentes contratados bajo el renglón 021?

**Gráfica No. 1**

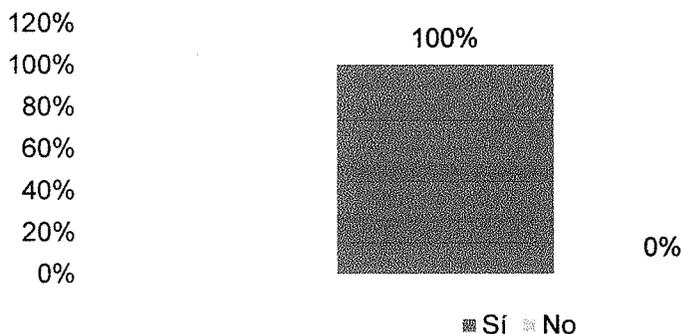


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 2**

¿Conoce usted el contrato que ampara el trabajo como técnico auxiliar con funciones de docencia?

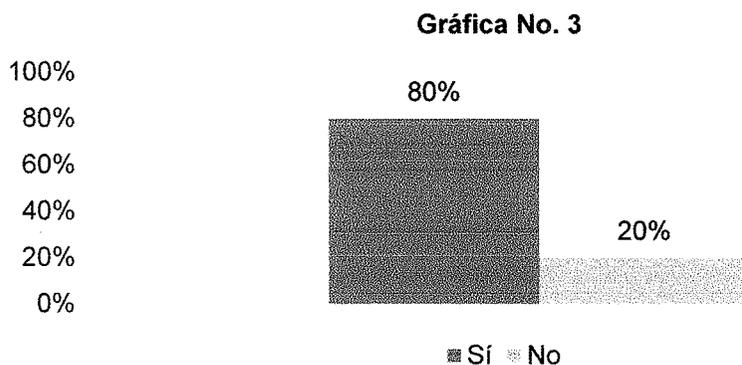
**Gráfica No. 2**



Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

### Pregunta No. 3

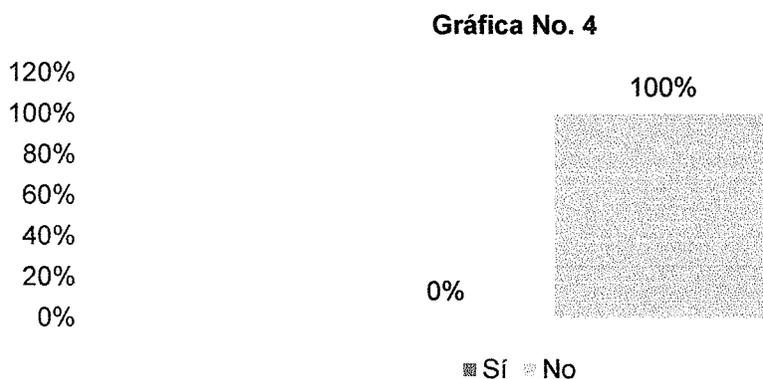
¿Las funciones de un docente contratado en el renglón 021 son las mismas de un docente presupuestado en el renglón 011?



Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

### Pregunta No. 4

¿El Ministerio de Educación nombra docente interino cuando una maestra contratada en el renglón 021 solicita licencia por maternidad?

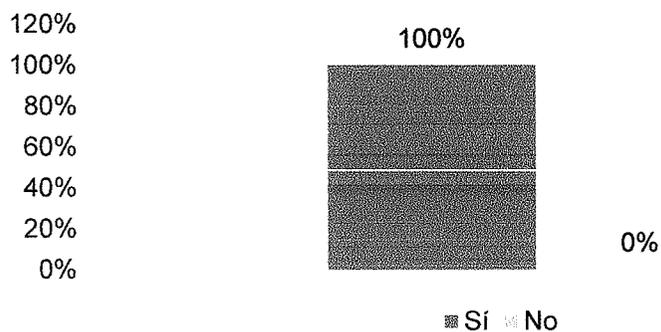


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

### Pregunta No. 5

¿Considera usted que es sumamente necesario que el Ministerio de Educación nombre docente interino cuando las maestras solicitan licencia por maternidad?

**Gráfica No. 5**

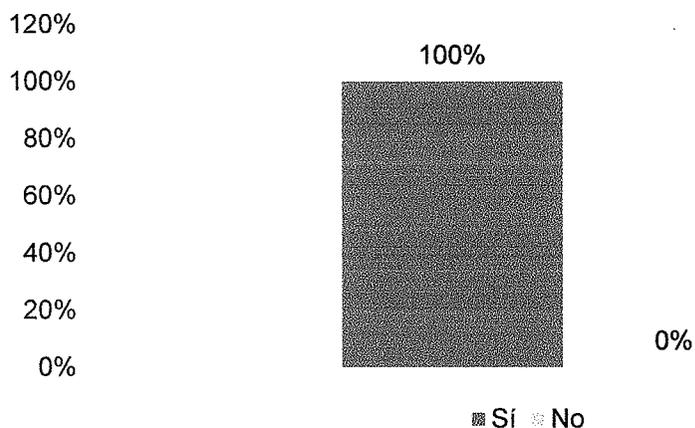


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 6**

¿Cree usted que se violenta el derecho a la Educación a los estudiantes del nivel primario porque el Ministerio de Educación se niega a nombrar maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?

**Gráfica No. 6**



Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021



### ANEXO III



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**  
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ENCUESTA A MAESTRAS DEL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 021 QUE  
SOLICITARON LICENCIA POR MATERNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN  
JILOTEPEQUE**

Esta boleta constituye un instrumento diseñado con el fin de obtener información que en mi calidad de estudiante le solicito, el cual será utilizado para realizar el trabajo de investigación titulado: "Violación al derecho de educación de los niños del nivel primario al incumplir con el nombramiento de docente interino por licencias de pre y postnatal de las maestras que trabajan por contrato en el renglón cero veintiuno (021) del Ministerio de Educación en el municipio de San Martín Jilotepeque". Agradezco su fina colaboración para contestar las interrogantes que se plantean a continuación.

1. ¿Ha laborado usted bajo el renglón presupuestario 021 del Ministerio de Educación?  
a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_
2. ¿Ha solicitado licencia por maternidad en alguno de los últimos tres ciclos lectivos?  
a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_
3. ¿El Ministerio de Educación ha nombrado maestro interino cuando usted solicitó licencia por maternidad?  
a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

4. Si su respuesta a la pregunta anterior es negativa, ¿quién brindó atención a sus alumnos de grado?

- a) El director \_\_\_\_\_ b) Ninguno \_\_\_\_\_
- c) Otro docente nombrado en la misma escuela \_\_\_\_\_



5. ¿Según su experiencia considera que es necesario que el Ministerio de Educación nombre maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?

- a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

6. ¿Cree usted que se violenta el derecho a la Educación a los estudiantes del nivel primario porque el Ministerio de Educación se niega a nombrar maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?

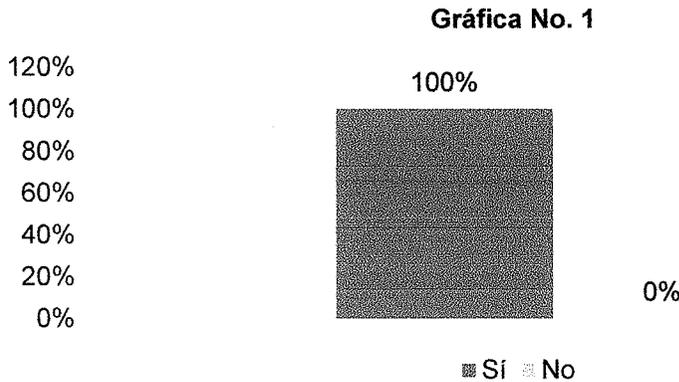
- a) Si \_\_\_\_\_ b) No \_\_\_\_\_

Resultado estadístico de la encuesta aplicada a las diez maestras del renglón presupuestario cero veintiuno que solicitaron licencia por maternidad del municipio de San Martín Jilotepeque, realizada durante el mes de mayo del año dos mil veintiuno.



**Pregunta No. 1**

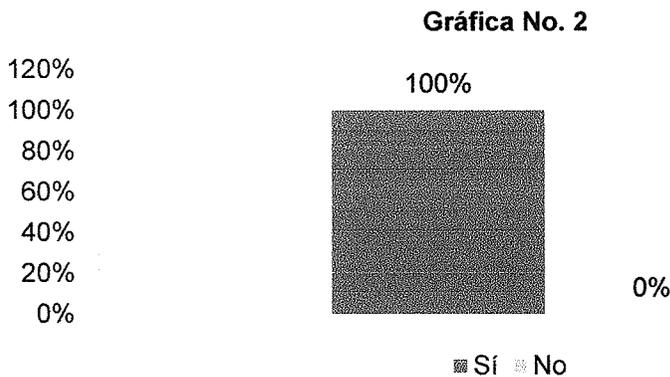
¿Ha laborado usted bajo el renglón presupuestario 021 del Ministerio de Educación?



Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 2**

¿Ha solicitado licencia por maternidad en alguno de los últimos tres ciclos lectivos?

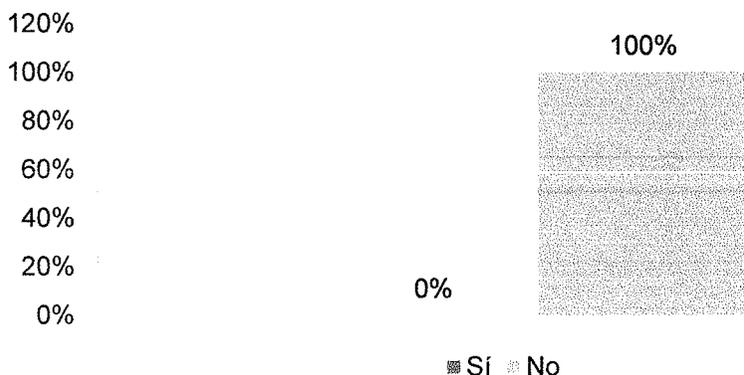


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 3**

¿El Ministerio de Educación ha nombrado maestro interino cuando usted solicitó licencia por maternidad?

**Gráfica No. 3**

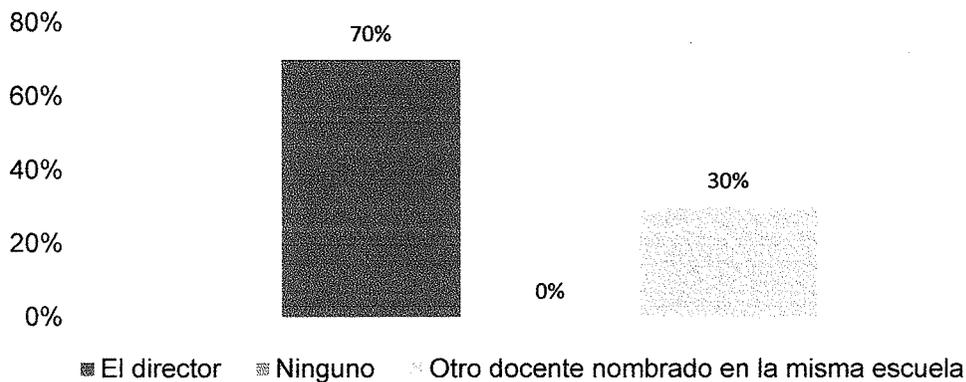


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 4**

¿Si su respuesta a la pregunta anterior es negativa, ¿quién brindó atención a sus alumnos de grado?

**Gráfica No. 4**

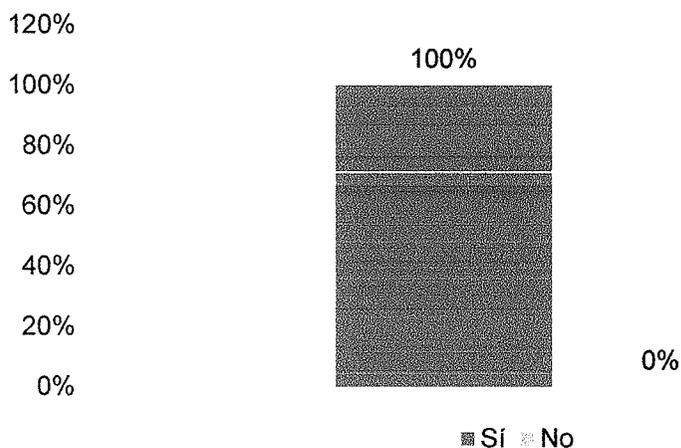


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 5**

¿Según su experiencia considera que es necesario que el Ministerio de Educación nombre maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?

**Gráfica No. 5**

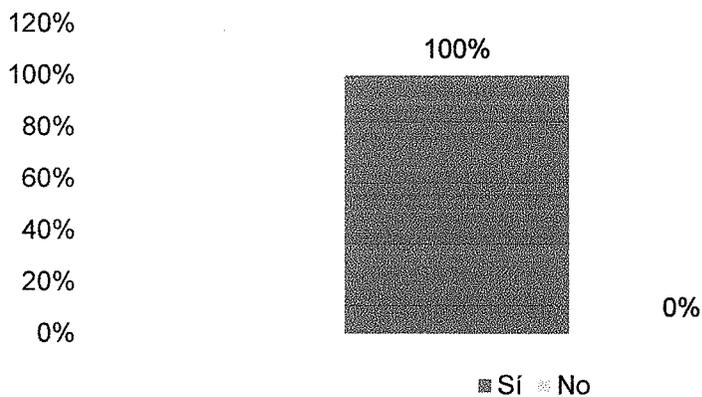


Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021

**Pregunta No. 6**

**¿Cree usted que se violenta el derecho a la Educación a los estudiantes del nivel primario porque el Ministerio de Educación se niega a nombrar maestros interinos en sustitución de las maestras que solicitan licencia por maternidad?**

**Gráfica No. 6**



Fuente: Investigación de campo, mayo del 2021



## BIBLIOGRAFÍA

Abbagnano, N. (1997). **Diccionario de filosofía**. Colombia: Editorial Fondo de Cultura Económica. Editorial Océano.

Arellano, J. F. (01 de agosto 2011). **¿Qué es un docente?** Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/que-es-un-docente/>. (Consulta el 26 de marzo de 2021 a las 9:30 horas).

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. (s.f.). **Puestos docentes como interinos en el Cuerpo de Maestros**. [https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_ConvocaPrestac\\_FA&cid=1354826995159&noMostrarML=true&pageid=1255430110099&pagename=ServiciosAE%2FCM\\_ConvocaPrestac\\_FA%2FPSAE\\_fichaConvocaPrestac&vest=1255430110099](https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1354826995159&noMostrarML=true&pageid=1255430110099&pagename=ServiciosAE%2FCM_ConvocaPrestac_FA%2FPSAE_fichaConvocaPrestac&vest=1255430110099). (Consulta el 28 de abril de 2021 a las 16:00 horas).

Cach, M. (s.f.). **Historia de la educación en Guatemala**. Monografías.com de <https://www.monografias.com/trabajos94/historia-educacion-guatemala/historia-educacion-guatemala>. (Consulta el 16 de abril de 2021 a las 16:00 horas).

Dewey, J. (1961). **Democracia y educación: una introducción a la filosofía de la educación**. (4ª ed.).

Fairchild, H. P. (1975). **Diccionario de sociología**. Editorial Olimpia, S. A.

Flores, L. (2007). **Una aventura inacabada, de tecnología y educación**. Guatemala: MAGIS Tecnología e impresión S.A.

González Orellana, C. (2007). **Historia de la educación en Guatemala**. Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. <https://books.google.com.gt/books?id=bx6zuvBucRkC&printsec=frontcover&hl=es>

[&source=gbs\\_\\_\\_\\_\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](#). (Consulta el 16 de abril de 2021 a las 18:00 horas).



López Contreras, R. E. (2007). **Derechos humanos**. Guatemala, Ed. Servitag.

Lorenzo, L. (1962). **Pedagogía**. (6ª ed.). Editorial Losada, S.A.

Machicado, J. (2013). **¿Qué es un principio?** Apuntes Jurídicos. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>. (Consulta el 17 de abril de 2021 a las 9:00 horas).

Marconi, J. (s.f.). **La comunidad educativa**. <https://www.monografias.com/trabajos90/comunidad-educativa/comunidad-educativa.shtml>. (Consulta el 20 de abril de 2021 a las 14 horas).

Mineduc. (2006). Modelo conceptual de calidad educativa.

Ministerio de Educación. (2007). **CNB, curriculum nacional base cuarto grado, nivel primario**. (1ª ed.). Editorial DICADE.

Ossorio, M. (1987). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Claridad S. A.

Palazzi, P. (2006). **El derecho y la tecnología**. Editorial Astrera.

Pereira, A., Richter, M. (2004). **Derecho Constitucional**. Ediciones de Pereira.

Pérez Luño, A. E. (2005). **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Editorial TECNOS.



Pérez Luño, A. E. (2006). **La tercera generación de derechos humanos**. Editores Thomson-Aranzadi.

Pérez Porto, J., Merino, M. (Publicado 2011, actualizado 2014). **Centro educativo**. <https://definicion.de/centro-educativo/>. (Consulta el 20 de abril de 2021 a las 15:00 horas).

Petersen, P. (1947). **Principios de pedagogía**. Editorial Losada, S. A.

Porto, J. Y Merino, M. (Publicado 2008, actualizado 2012). **Definición de docente**. <https://definicion.de/docente/>. (Consulta el 26 de marzo de 2021 a las 10:00 horas).

Prado, G. (2003). **Derecho constitucional**. (3ª ed.). Editorial Estudiantil Fenix.

Primero Rivas, L. E. (1998.). **Definir la educación un requerimiento insoslayable en la acción**. (S.E.).

Real Academia Española. (2001). **Diccionario de la lengua española**. Editorial Mateu Cromo Artes Gráficas.

Real Academia Española. (2014). **Diccionario de la Real Academia Española**. <https://dle.rae.es/interinato?m=form>. (Consulta el 28 de abril de 2021 a las 15:00 horas).

Reyes, A. (12 de Julio de 2016). **Historia del ministerio de educación Guatemala**  
[https://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu\\_principal/inicio/historia Mineduc.asp](https://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_principal/inicio/historia_Mineduc.asp). (Consulta el 20 de abril de 2021 a las 14:00 horas).

Sammons, P., Hillman, J., Mortimore, P. (1998). **Características clave de las escuelas**

**efectivas.** <https://upvv.clavijero.edu.mx/cursos/posgrados/acom/Primaria/CCDpri1/documentos/Caracteristicas.pdf>. (Consulta el 19 de abril de 2021 a las 11:00 horas).



SITEAL. (05/2019). **Guatemala.**

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_informe\\_pdfs/siteal\\_ed\\_guatemala\\_20190516.pdf#:~:text=Los%20niveles%20que%20lo%20conforman,y%20ciclo%20de%20educaci%C3%B3n%20diversificada](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_ed_guatemala_20190516.pdf#:~:text=Los%20niveles%20que%20lo%20conforman,y%20ciclo%20de%20educaci%C3%B3n%20diversificada). (Consulta el 24 de marzo de 2021 a las 11:00 horas).

Spranger, E. (1948). **Cultura y educación.** Trad. De J. Marías. Buenos Aires. Editorial Espasa-Calpe.

Timeline. (s.f.). **Línea de tiempo de la historia de la educación de Guatemala (período 1831 a 1945).** <https://www.timetoast.com/timelines/linea-del-tiempo-en-la-historia-de-la-educacion>. (consulta el 17 de abril de 2021 a las 8:00 horas). Trad. De L. Luzuriaga. Editorial Losada, S. A.

Universidad de Palermo. (enero 2013). **Reflexión académica en diseño y comunicación.** Recuperado de [https://fido.palermo.edu/servicios\\_dyc/publicacionesdc/archivos/430\\_libro.pdf](https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/archivos/430_libro.pdf). (Consulta el 30 de marzo de 2021 a las 9:00 horas).

Universidad Rafael Landívar. (1998). **Acuerdo de paz.** Guatemala. (3ª ed.). Vargas Santiago, E. (28 de septiembre 2016). **Diferentes estilos docentes.** Acento.com de <https://acento.com.do/opinion/diferentes-estilos-docentes-8386571.html>. (Consulta el 29 de marzo de 2021 a las 10:15 horas).

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente (1986).



**Convención Sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas.**

**Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República y sus Reformas.**

**Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República.**

**Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley del Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala.  
Pacto colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el MINEDUC y los sindicatos firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de dicho ministerio.**

**Bono por Antigüedad, Acuerdo Gubernativo No. 838-92. Palacio Nacional.**

**Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público  
Guatemala, Acuerdo Ministerial No. 215-2004.**



**Aprobación de las normas de aplicación en el proceso de oposición para el otorgamiento del nombramiento de personal docente del sector oficial de los niveles de educación preprimaria y primaria. Acuerdo Ministerial No. 704 Ministerio de Educación 2005.**

**Normativa que regirá el sistema educativo nacional durante la pandemia Covid-19, Acuerdo Ministerial No. 2762-2020.**

**Decreto Número 90-97, que dicta el Código de Salud.**

**Acuerdo Ministerial No. 287-2004.**